

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 039-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 22 DE JULIO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA

## SUTEI SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 039-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 22 de julio del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietario y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, en sustitución del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, quien se encuentra participando en el Programa de Alta Gerencia impartido en el INCAE, Costa Rica, del 17 al 24 de julio del 2015, según acuerdo 011-023-2015.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores del Consejo, así como la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación.

Se inicia la sesión con la presencia de los señores Gilbert Camacho Mora y Jaime Herrera Santiesteban. La señora Maryleana Méndez Jiménez, se encuentra participando en una actividad en la UCCAEP y su ingreso queda consignado al conocerse los temas de la Dirección General de Fonatel.

#### **ARTÍCULO 1**

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día; se sugieren los siguientes cambios:

#### Posponer para una próxima sesión los siguientes temas:

#### Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

- Presentación del informe final 03-ICI-2015 por parte de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 2. Informe y propuesta de resolución para atender recursos de revocatoria del ICE contra la RCS-082-2015 (metodología n para el análisis de competencia efectiva).
- 3. Informe y propuesta de resolución para atender recurso de reposición interpuesto por Call My Way contra la resolución RCS-086-2015 (asignación de numeración al ICE).
- 4. Informe y propuesta de resolución para atender recurso de reposición interpuesto por Call My Way contra la resolución RCS-103-2015 (asignación de numeración al ICE).

#### Propuestas de la Dirección General de Mercados

- 5. Informe sobre estado de situación de asuntos para trámite de procedimiento administrativo contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con SUTEL.
- 6. Informe sobre el análisis del oficio del ICE N° 264-430-2015 "Entrega bajo protesta de cronograma de implementación del modelo de contabilidad regulatoria" y borrador de respuesta.
- 7. Propuesta de consulta a la Contraloría General de la República sobre los alcances de la SUTEL en relación a lo establecido en los artículos 7, 17 y 20 de la Ley 7566, Ley del Sistema de Emergencias 9-1-1.

#### Propuestas de la Dirección General de Operaciones

8. Solicitud de representación de la señora Maryleana Méndez Jiménez en el Foro de Reguladores Internacionales en Washington USA.

#### Propuestas de la Dirección General de Calidad



- Informe y propuesta de resolución al estudio técnico de enlaces microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 7 GHz.
- 10. Informe y propuesta de resolución de estudio técnico de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.
- 11 Recomendación para la eliminación de enlaces de microondas asignados al Instituto Costarricense de Electricidad.
- 12. Dictámenes técnicos sobre las solicitudes de permiso de radioaficionados,
- 13. Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de varias empresas sujetas a la absorción por fusión por parte de la empresa Central de Radios S.A. en cuanto a las redes para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras.
- 14. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Boston Scientific de Costa Rica S.R.L en la banda de 422 MHz A 430 MHz.

#### Adicionar los siguientes temas:

#### Propuestas de los señores Miembros del Consejo

1 Modificación del acuerdo 018-036-2015 de la sesión 036-2015, celebrada el 8 de julio del 2015, de manera tal que se sustituya su participación en el evento "Planes Nacionales de Banda Ancha y TIC del CEABAD", dado que por asuntos personales no podrá participar.

#### Propuestas de la Dirección General de Fonatel

- 2 Trasladar los temas de la Dirección General de Fonatel como último punto de la agenda.
- 3 Recomendación de declaratoria de desierto del concurso 01-2015: "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"
- 4 Solicitud de Mideplan para que se de respuesta por parte del MICITT y la SUTEL a la solicitud de información sobre el avance del proyecto denominado: "Red de alta velocidad para los establecimiento de prestación de servicios públicos".
- 5 Solicitud de definición de nuevo plazo para la presentación de la información de los Reglamentos solicitada por la ARESEP

#### Propuestas de la Dirección General de Operaciones

6 `Representación del señor Gilbert Camacho en el "Foro Ministerial`de Banda Ancha para el Desarrollo en Latinoamérica y el Caribe".

#### ORDEN DEL DÍA

- 1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 2- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA 037-2015 Y EXTRAORDINARIA 038-2015.
- 3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO
  - 3.1 Propuesta de modificación del acuerdo 018-036-2015 de la sesión 036-2015, celebrada el 8 de julio del 2015, relacionado con la participación del señor Gilbert Camacho Mora en el evento "Planes Nacionales de Banda Ancha y TIC del CEABAD".
  - 3.2 Informe y propuesta de resolución para atender solicitud de aclaración y adición del Instituto Costarricense de Electricidad a la resolución RCS-0051-2015 (queja Luis Diego Mora Díaz).
  - 3.3 Propuesta de respuesta a la Contraloría General de la República en relación con el oficio número 09235 (DCA-1534) (contratación del ICE con el Ministerio de Hacienda para el diseño de un centro de procesamiento de datos).

# SUITE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

3.4 Informe sobre segunda entrega de revisión de instrumentos prioritarios de competencia - OCDE.

#### 4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 Informe y propuesta de resolución sobre la ampliación de zonas de cobertura presentada por FYCON TECNOLOGÍAS, S.A.
- 4.2 Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de asignación de un (1) número 800 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 4.3 Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de confidencialidad presentada por Coopeguanacaste R.L.
- 4.4 Informe y propuesta de resolución a solicitud de confidencialidad presentada por Redes Integradas Corporativas S.R.
- 4.5 Correo electrónico de funcionarios de la OCDE agradeciendo las atenciones recibidas e informando de su próxima visita al país.

#### 5 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1 Solicitud de autorización de capacitación de los funcionarios Glenn Fallas y Daniel Castro en la actividad "Gestión Avanzada del Espectro para las comunicaciones móviles", a celebrarse en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América.
- 5.2 Representación del señor Gilbert Camacho en el "Foro Ministerial de Banda Ancha para el Desarrollo en Latinoamérica y el Canbe".

#### 6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Toru Kawauchi.
- 6.2 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias para el servicio móvil por satélite de la empresa Maquinaria y Tractores Limitada, en la banda de 148 mhz a 150,05 mhz.
- 6.3 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Difusora Rasaca S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.
- 6.4 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Sonido Latino F.M. S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.
- 6.5 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Herrera Troyo S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.
- 6.6 Aclaraciones solicitadas por el MICITT mediante oficio MICITT-GAER-OF-005-2015 sobre las recomendaciones de adecuación de los títulos habilitantes de radiodifusión, atribuidos a los concesionarios de AM.
- 6.7 Ampliación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro en dos estaciones transportables.

#### 7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 7.1 Presentación del Banco Nacional de Costa Rica al Consejo sobre la proyección de inversiones del Fideicomiso.
- 7.2 Recomendación de declaratoria de desierto del concurso 01-2015: "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"
- 7.3 Solicitud de representación de Humberto Pineda en el Foro de Lideres de Banda Ancha y USF de América Latina: Promoviendo e Implementando el Acceso de los Servicios de Banda Ancha, a celebrarse en Managua, Nicaragua.
- 7.4 Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 30 de junio de 2015.
- 7.5 Solicitud de Mideplan para que se dé respuesta por parte del MICITT y la SUTEL a la solicitud de información sobre el avance del proyecto denominado: "Red de alta velocidad para los establecimiento de prestación de servicios públicos".
- 7.6 Solicitud de definición de nuevo plazo para la presentación de la información de los Reglamentos solicitada por la ARESEP (Oficio 498-SJD-2015/94703).

#### ACUERDO 001-039-2015

- 1. Aprobar el orden del día de la sesión 039-2015.
- 2. Convocar a una sesión ordinaria el lunes 27 de julio del 2015 a partir de las 10:00 horas, con la

## SUITE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

finalidad de conocer los temas pospuestos, antes mencionados.

#### ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

#### **ARTÍCULO 2**

#### APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 037-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 002-039-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio del 2015.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban aprueba el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvo presente en dicha sesión.

La señora Maryleana Méndez Jiménez no la aprueba al no estar presente al momento de conocerse el tema.

#### APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 038-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 038-2015, celebrada el 20 de julio del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 003-039-2015

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 038-2015, celebrada el 20 de julio del 2015.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban aprueba el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvo presente en dicha sesión.

La señora Maryleana Méndez Jiménez no la aprueba al no estar presente al momento de conocerse el tema.

#### ARTÍCULO 3 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 Propuesta de modificación del acuerdo 018-036-2015 de la sesión 036-2015, celebrada el 8 de julio del 2015, relacionado con la participación del señor Gilbert Camacho Mora en el evento "Planes Nacionales de Banda Ancha y TIC del CEABAD".

Seguidamente, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo la propuesta de modificación del acuerdo 018-036-2015 de la sesión 036-2015, celebrada el 8 de julio del 2015, relacionado con su participación en el evento "Planes Nacionales de Banda Ancha y TIC del CEABAD", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Managua, Nicaragua del 03 al 06 de agosto del 2015.

## SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

Al respecto, indica que por motivos personales le será imposible estar presente en dicha actividad, razón por la cual solicita el aval del Consejo para que se le excuse.

Luego de analizada la solicitud, el Consejo resuelve:

#### ACUERDO 004-039-2015

- 1. Modificar el acuerdo 018-036-2015 del acta 036-2015 del 8 de julio del 2015, de tal forma que se justifique la no participación por razones personales, del señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo en el evento denominado "Planes Nacionales de banda ancha y TIC del CEABAT", el cual se realizará en la ciudad de Managua, Nicaragua del 03 al 06 de agosto del 2015.
- 2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones realice los ajustes correspondientes en los costos de la representación mencionada en el numeral anterior, tal y como sigue:

Costo para una persona						
Descripción	Dólares	Colones				
Inscripción	0	0				
Viáticos parciales	\$338,00	¢193.674,00				
Imprevistos	\$100,00	¢ 57.300,00				
Transporte interno	\$100,00	¢ 57.300,00				

3. Dejar establecido que en el caso de la convocatoria del Sr. Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, esta será por el periodo comprendido entre el 02 y el 06 de Agosto de 2015.

#### ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica, para exponer los temas 3.2 y 3.3 de la presente agenda.

3.2 Informe y propuesta de resolución para atender solicitud de aclaración y adición del Instituto Costarricense de Electricidad a la resolución RCS-051-2015 (queja Luis Diego Mora Díaz).

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución para atender solicitud de aclaración y adición del Instituto Costarricense de Electricidad a la resolución RCS-051-2015 (queja Luis Diego Mora Díaz).

La funcionaria Brenes Akerman expone el oficio 4823-SUTEL-UJ-2015, de fecha 15 de julio del 2015, reseña los principales antecedentes del caso y el análisis del recurso por la naturaleza, asimismo hace referencia a los alegatos de los recurrentes, aunado al análisis del recurso por el fondo.

Indica que el Instituto Costarricense de Electricidad considera que existe una falta de claridad u omisión en la resolución RCS-051-2015, mediante la cual se confirmó el acto final dictado por la Dirección General de Calidad y se ordenó al operador la devolución al usuario de los montos completos de las facturaciones del servicio desde el mes de junio del 2014.

Señala que en concreto, el ICE solicita que debe indicarse si esos montos obedecen exclusivamente a la totalidad de lo pagado por el servicio de internet, o bien si esos rubros corresponden a la totalidad de lo facturado por el plan desde junio del 2014 a la fecha de la notificación.

En este sentido, aclara que en la resolución del acto final (RDGC-0225-SUTEL-2014 de las 11:00 horas del 04 de diciembre de 2014, ratificada por el Consejo de la Sutel), la Dirección General de Calidad señaló en el Por Tanto a) lo siguiente:

## SUITE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

"Declarar parcialmente con lugar la reclamación interpuesta por Luis Mora Díaz, de manera que el ICE deberá devolver los montos <u>completos</u> de las facturaciones del servicio 8312-8131 desde los meses de junio de 2014 al momento de la notificación de la presente resolución (...)" (la negrita y el subrayado es propio).

Por lo anterior indica que, de la lectura de dicha disposición, resulta claro que el ICE debe devolver al señor Luis Diego Mora Díaz, los montos <u>completos</u> de las facturaciones del servicio 8312-8131, y no únicamente lo correspondiente al servicio de internet. El decir, el ICE deberá reintegrar al usuario la totalidad de las facturaciones emitidas por el plan desde junio del 2014 hasta diciembre del 2014.

Señala que es criterio de la Unidad a su cargo aclararle al ICE que deberá reintegrar al señor Luis Diego Mora Díaz la totalidad de las facturaciones emitidas por el plan desde junio del 2014 hasta diciembre del 2014.

Luego de conocido el tema que les ocupa, el Consejo decide por unanimidad lo siguiente:

#### ACUERDO 005-039-2015

- Dar por recibido el oficio 4823-SUTEL-UJ-2015, de fecha 15 de julio del 2015, por el cual la Unidad Jurídica presenta ante el Consejo el informe sobre la solicitud de aclaración y adición presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad a la resolución RCS-051-2015.
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

#### RCS-122-2015

"SE RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A LA RESOLUCIÓN RCS-051-2015"

#### **EXPEDIENTE AU-01459-2014**

#### RESULTANDO

 Que la Dirección General de Calidad mediante resolución RDGC-0225-SUTEL-2014 de las 11:00 horas del 04 de diciembre de 2014, resolvió lo siguiente:

"(...)

- a. Declarar parcialmente con lugar la reclamación interpuesta por Luis Mora Díaz, de manera que el ICE deberá devolver los montos completos de las facturaciones del servicio 8312-8131 desde los meses de junio de 2014 al momento de notificación de la presenta resolución.
- b. Indicarle al señor Luis Mora Díaz, que podrá rescindir su contrato debiendo para ello cancelar el monto del terminal asociado en los términos establecidos en el contrato.
- c. Ordenarle al ICE que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución deberá efectuar la devolución al usuario de las facturaciones por servicio realizadas desde el mes de junio de 2014 y presentar a la SUTEL un informe que detalle los cálculos correspondientes a las montos por devolución.
- d. Archivar el expediente SUTEL-AU-01459-2014."
- 2. Que en fecha 08 de diciembre de 2014, el señor Luis Diego Mora Díaz interpuso recurso ordinario de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RDGC-0225-2014.
- 3. Que en/fecha de 10 de diciembre de 2014, el Instituto Costarricense de Electricidad interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RDGC-0225-2014.
- Que mediante resolución RDGC-0004-SUTEL-2015 de las 09:00 horas del 19 de enero de 2015, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia, resolvió los recursos de revocatoria

## SULTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Luis Diego Mora Díaz en contra de la resolución RDGC-0225-SUTEL-2014, en los siguientes términos:

- "(...)

  a. RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por parte del señor Luis Diego Mora Díaz en contra de la Resolución de la Dirección General de Calidad RGDC-0225-SUTEL-2014
- RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por parte del Instituto Costamicense de Electricidad en contra de la Resolución de la Dirección General de Calidad RGDC-0225-SUTEL-2014
- c. RATIFICAR que el ICE deberá devolver los montos completos de las facturaciones del servicio 8312-8131 desde los meses de junio de 2014 al momento de notificación de la presenta resolución.
- d. RATIFICAR al señor Mora Díaz que podrá rescindir su contrato debiendo para ello cancelar el monto del terminal asociado en los términos establecidos en el contrato.
- e. REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones los recursos de apelación interpuestos tanto por parte del señor Luis Diego Mora Díaz como por parte del Instituto Costamicense de Electricidad en contra de la Resolución RDGC-225-2014 para lo cual se concede a las partes el plazo de TRES DÍAS HÁBILES para que se apersonen ante el Superior hacer valer sus derechos y expresar sus agravio."
- 5. Que asimismo, mediante resolución RCS-051-2015 de las 10:00 horas del 10 de abril de 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resolvió los recursos de apelación interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Luis Diego Mora Díaz en contra de la resolución RDGC-0225-SUTEL-2014, en los siguientes términos:
  - 1. Declarar sin lugar los recursos de apelación interpuestos por Luis Diego Mora Díaz y el ICE en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC 00225-SUTEL-2014 de las 11:00 horas del 04 de diciembre del 2014.
  - Mantener incólume los términos y condiciones de la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC 00225-SUTEL-2014 de las 11:00 horas del 04 de diciembre del 2014.
  - 3. Dar por agotada la vía administrativa.
  - 4. Notifiquese".
- 6. Que mediante oficio 264-338-2015 de fecha 04 de mayo de 2015, remitido a esta Superintendencia vía correo electrónico el 6 de mayo del presente año, el Instituto Costarricense de Electricidad solicitó "Adición y Aclaración" a la resolución RCS-0051-2015.
- 7. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
- 8. Que mediante oficio 4823-SUTEL-UJS-2015 del 15 de julio del 2015 la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
- 9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 4823-SUTEL-UJS-2015 del 15 de julio del 2015, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, y que en lo conducente señala lo siguiente:

"(...)

- II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN
- a) Naturaleza del recurso

## SUTE! SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

La gestión presentada por el ICE, corresponde a una solicitud de adición y aclaración.

Al respecto conviene indicar que la solicitud de aclaración y adición constituye una figura propia del derecho procesal común y no se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Esta solicitud es un mecanismo para que las partes soliciten las aclaraciones y adiciones que permitan una mejor compresión de las resoluciones. En este sentido, se trata de diligencias cuyo objetivo es aclarar una resolución que es "oscura" o "confusa", contiene razonamientos de difícil comprensión, o bien, adicionar una resolución que es "omisa" dado que no abarca todos los puntos de la acción interpuesta. Lo anterior en el entendido de que en algunas ocasiones, la Administración Pública puede verse en la necesidad de aclarar y/o adicionar sus propios actos, con la intención de lograr un mayor entendimiento y comprensión de sus decisiones, y asegurar de esta manera, el correcto cumplimiento de lo resuelto.

Ahora bien, su aplicación es de manera supletoria (artículo 229 de la LGAP), atendiendo las reglas del Código Procesal Civil - específicamente el artículo 158 -, y procede únicamente contra la parte dispositiva o resolutiva de los actos administrativos, sin posibilidad de variar, revocar o de alguna manera modificar lo dispuesto o resuelto, pues esto equivaldría a la revocatoria de la resolución, lo que está legalmente vedado.

Asimismo, debe tenerse presente que nada impide a la Administración Pública corregir sus resoluciones, cuando sea estrictamente necesario para que se dé cabal cumplimiento al contenido de lo acordado, como tampoco impide la rectificación de los errores puramente materiales o de hecho y los aritméticos según lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.

#### b) Legitimación

El ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser destinatario de los efectos del acto administrativo.

#### c) Representación

La solicitud de adición y aclaración fue interpuesta por Sileny Gutiérrez Acuña, en su condición de Apoderada Especial Administrativa del Instituto Costamicense de Electricidad.

#### d) Temporalidad

Cómo fue expuesto anteriormente, la solicitud de aclaración y adición no se encuentra regulada por el derecho procesal administrativo, por lo que no existe un plazo específico para que las partes planteen la gestión.

No obstante, en aplicación del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, es posible recurrir, en forma supletoria y excepcional, al artículo 158 del Código Procesal Civil, el cual dispone de un plazo de tres días, a partir de la notificación del acto, para que la parte solicite aclaración y adición.

En este orden de ideas, debe tenerse presente que la resolución RCS-051-2015 de las 10:00 horas del 10 de abril de 2015 fue notificada a las partes el día 17 de abril del 2015, y la solicitud de aclaración y adición fue presentada por el ICE el día 04 de mayo de 2015.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición de la solicitud de adición y aclaración, con respecto al plazo de tres días otorgado en el artículo 158 del Código Procesal Civil, se concluye que la solicitud se presentó fuera del plazo legal establecido. Sin embargo, para una mayor claridad y comprensión de la RCS-051-2015 y con el fin que lo dictado por el Consejo de la Sutel sea acatado de forma correcta, es conveniente atender los argumentos del ICE.

#### III. ANÁLISIS DE FONDO

El ICE considera que existe una falta de claridad u omisión dentro de la resolución RCS-051-2015 mediante la cual se confirmó el acto final dictado por la Dirección General de Calidad y se ordenó al operador la devolución al usuario de los montos completos de las facturaciones del servicio desde el mes de junio del 2014. En concreto, el ICE solicita que debe indicarse si esos montos obedecen



exclusivamente a la totalidad de lo pagado por el servicio de internet, o bien si esos rubros corresponden a la totalidad de lo facturado por el plan desde junio del 2014 a la fecha de la notificación.

En este sentido, cabe aclarar que en la resolución del acto final (RDGC-0225-SUTEL-2014 de las 11:00 horas del 04 de diciembre de 2014, ratificada por el Consejo de la Sutel), la Dirección General de Calidad señaló en el Por Tanto a) lo siguiente:

"Declarar parcialmente con lugar la reclamación interpuesta por Luis Mora Díaz, de manera que el ICE deberá devolver los montos <u>completos</u> de las facturaciones del servicio 8312-8131 desde los meses de junio de 2014 al momento de la notificación de la presente resolución (...)" (la negrita y el subrayado es propío).

De la lectura de dicha disposición, resulta claro que el ICE debe devolver al señor Luis Diego Mora Díaz, los montos <u>completos</u> de las facturaciones del servicio 8312-8131, y no únicamente lo correspondiente al servicio de internet. El decir, el ICE deberá reintegrar al usuario la **totalidad** de las facturaciones emitidas por el plan desde junio del 2014 hasta diciembre del 2014.

#### IV. CONCLUSIONES

Por lo anterior, esta Unidad considerar apropiado aclararle al ICE que deberá reintegrar al señor Luis Diego Mora Díaz la **totalidad** de las facturaciones emitidas por el plan desde junio del 2014 hasta diciembre del 2014.

(...)"

II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

#### **POR TANTO**

Con fundamento en los Resultandos y los Considerandos que anteceden; la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación:

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Aclarar que el Instituto Costarricense de Electricidad deberá reintegrar al señor Luis Diego Mora Díaz la totalidad de las facturaciones emitidas por el plan desde junio del 2014 hasta diciembre del 2014.
- 2. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.3 Propuesta de respuesta a la Contraloría General de la República en relación con el oficio número 09235 (DCA-1534) (contratación del ICE con el Ministerio de Hacienda para el diseño de un centro de procesamiento de datos).

Seguidamente el señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta a la Contraloría General de la República, en relación con el oficio número 09235 (DCA-1534) (contratación del ICE con el Ministerio de Hacienda para el diseño de un centro de procesamiento de datos).

La funcionaria Brenes Akerman expone el oficio 4915-SUTEL-UJ-2015, de fecha 20 de julio del 2015 y

## SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

reseña los principales antecedentes del caso. Indica que mediante oficio número 09235 (DCA-1534) con fecha de 01 de julio de 2015, la Contraloría General de la República consulta a SUTEL, sobre los alcances y definición del concepto de "infocomunicaciones" en los términos establecidos por la Ley N° 8660, así como si dicha actividad se encuentra sujeta al control, supervisión y regulación de esta Superintendencia.

De igual forma indica que en el referido oficio número 09235 (DCA-1534), se solicita criterio sobre la habilitación del Instituto Costarricense de Electricidad para la prestación de los servicios de infocomunicación, en los términos que se pretende contratar con el Ministerio de Hacienda mediante Licitación Pública N° 201 3LN-000005-1 3801, denominada "Contratación de Servicios Profesionales en Ingeniería y Arquitectura para el-Diseño e Inspección del Centro de Procesamiento de Datos (CPD) del Ministerio de Hacienda".

Al respecto brinda explicación sobre la respuesta a la consulta, dentro del marco competencial dispuesto por el ordenamiento para la Sutel, señalando entre otras cosas que de la globalidad de prestaciones incluidas en los servicios de infocomunicación que el ICE podrá prestar al Ministerio de Hacienda a través del centro de procesamiento de datos, la Sutel cuenta con la competencia para regular únicamente el subconjunto de servicios de telecomunicaciones y servicios de información (con las restricciones y particularidades del artículo 51 de la Ley 8642).

Conforme lo expuesto por la señora Mariana Brenes Akerman y a su oficio 4915-SUTEL-UJ-2015, de fecha 20 de julio del 2015, el Consejo decide por unanimidad lo siguiente:

#### ACUERDO 006-039-2015

- 1. Dar por recibido el oficio 4915-SUTEL-UJ-2015, de fecha 20 de julio del 2015, por medio el cual la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones, presenta ante el Consejo la propuesta de respuesta a la Contraloría General de la República, en relación con el oficio número 09235 (DCA-1534) (contratación del ICE con el Ministerio de Hacienda para el diseño de un centro de procesamiento de datos).
- 2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo a remitir a la Contraloría General de la República el oficio mencionado en el numeral anterior.

#### ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

#### 3.4 Informe sobre segunda entrega de revisión de instrumentos prioritarios de competencia – OCDE.

Seguidamente el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe sobre la segunda entrega de revisión de instrumentos prioritarios de competencia. Cede la palabra a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco para que brinde explicación sobre el tema

Al respecto, la señora Valle Pacheco menciona que en atención al acuerdo 015-037-2015 del acta 037-2015 del 15 de julio del 2015, se presenta para valoración del Consejo el oficio 4704-SUTEL-DGM-2015 de fecha 10 de junio del 2015, conforme la solicitud del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), hecha a SUTEL y donde la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), solicita analizar las trece recomendaciones sobre Competencia formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

Seguidamente detalla los antecedentes del caso, la revisión de los instrumentos prioritarios de competencia –OCDE, así como las observaciones que se hacen a la Unidad Técnica de Apoyo de la COPROCOM, con la finalidad de que las incluya en el informe que van a presentar al Ministerio de Comercio Exterior.

## SUTE! SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

El señor Jorge Brealey Zamora sugiere que se verifique la existencia de un expediente en el Área de Gestión Documental, donde se incluya toda la información para consulta de cualquier usuario que la necesite.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### ACUERDO 007-039-2015

- 1. Dar por recibido el oficio 4704-SUTEL-DGM-2015 de fecha 10 de junio del 2015, mediante el cual los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga, Abogado, Deryhan Muñoz Barquero, Economista y Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, presentan a los Miembros del Consejo, las observaciones realizadas a las siete recomendaciones sobre competencia formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- Autorizar a la Presidencia del Consejo la remisión del oficio 4704-SUTEL-DGM-2015 de fecha 10 de junio del 2015 a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión para Promover la Competencia – COPROCOM.
- 3. Trasladar al Área de Gestión Documental, copia del oficio mencionado anteriormente, con la finalidad de ser archivado en el expediente FOR-EXT-COMEX-OCDE-01464-2015.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

#### **ARTÍCULO 4**

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

4.1. Informe y propuesta de resolución sobre la ampliación de zonas de cobertura presentada por FYCON Tecnologías, S. A.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4831-SUTEL-DGM-2015, del 15 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución sobre la ampliación de zonas de cobertura presentada por FYCON Tecnologías, S. A.

El señor Walther Herrera Cantillo explica al Consejo los aspectos relevantes de los análisis técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de las mismas, así como se refiere a las zonas de cobertura en las cuales la empresa brindará los respectivos servicios.

Producto de lo anterior, señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización de ampliación requerida.

Analizada la presente solicitud el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Mercados en el oficio 4831-SUTEL-DGM-2015, del 15 de julio del 2015 y considerando lo explicado por el señor Herrera Cantillo, por unanimidad resuelve:

#### ACUERDO 008-039-2015

 Dar por recibido el oficio 4831-SUTEL-DGM-2015, del 15 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe el informe y la propuesta de resolución sobre la ampliación de zonas de cobertura presentada por FYCON Tecnologías, S. A.



2. Aprobar la siguiente resolución:

#### RCS-123-2015

"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LAS NUEVAS ZONAS

DE COBERTURA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS

EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y CANALES PUNTO A PUNTO POR

MEDIO DE ENLACES INALÁMBRICOS EN BANDAS DE FRECUENCIA DE "USO LIBRE"

Y DE ENLACES DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE FYCON TECNOLOGÍAS S. A.,

CÉDULA JURÍDICA 3-101-529185"

#### **EXPEDIENTE F0120-STT-AUT-02285-2014**

#### **RESULTANDO**

- 1. Que mediante la resolución del Consejo de la Sutel RCS-024-2015, se otorgó título habilitante a FYCON TECNOLOGÍAS, S. A. para prestar los servicios de Transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a internet y canales punto a punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", en la provincia de San José, en los cantones de San José, Mora, Puriscal, Escazú, Desamparados, Pérez Zeledón, Santa Ana y Alajuelita; en la provincia de Alajuela, en los cantones de Alajuela Centro, Atenas, Grecia, Naranjo, Orotina, Palmares, Poás y San Ramón; en la provincia de Heredia en los cantones de Heredia y Belén; y en la provincia de Puntarenas, en los cantones de Buenos Aires, Esparza, Garabito, Osa, Parrita y Puntarenas según consta en folios 128 al 144 del expediente administrativo.
- Que en fecha del 29 de abril de 2015, FYCON TECNOLOGÍAS, S. A. entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de zona de cobertura para prestar los servicios autorizados, según consta en el oficio con número de ingreso NI-04035-2015, visible en el folio 153 al 156 del expediente administrativo.
- 3. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 03705-SUTEL-DGM-2014, del 29 de mayo de 2015, se previno a la empresa FYCON TECNOLOGÍAS, S. A. de adicionar información técnica en cuanto a la cobertura geográfica de los servicios, y encontrarse al día con las obligaciones obrero-patronales ante la CCSS a efecto de completar el trámité solicitado (ver folios 157 al 161 del expediente administrativo).
- 4. Que en fecha del 3 de junio de 2015, FYCON TECNOLOGÍAS, S. A. (NI-05263-2015) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones respuesta a la prevención realizada mediante oficio 03705-SUTEL-DGM-2014 (ver folios 162 al 176 del expediente administrativo).
- 5. Que en fecha del 11 de junio de 2015, FYCON TECNOLOGÍAS, S. A. (NI-05563-2015) remitió un escrito indicando su pretensión de brindar el servicio de acceso a internet mediante fibra óptica y aportan la información técnica y comercial correspondiente (ver folios 177 al 186 del expediente administrativo).
- Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 04831-SUTEL-DGM-2015, del 15 de julio de 2015, rinde su informe técnico, jurídico y legal, para la notificación de ampliación de zona de cobertura del servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" y de enlaces de fibra óptica.
- 7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:



"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autórización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará —en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizaras las

# SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.

- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el informe técnico 04831-SUTEL-DGM-2015 concluyó que:
  - "I. Una vez analizada la notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por la empresa, se puede concluir que FYCON, se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para brindar el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" y de enlaces de fibra óptica, en los cantones de Acosta, Dota, León Cortez y Tarrazú de la provincia de San José, el cantón de San Mateo en la provincia de Alajuela, el cantón de Aguirre en la provincia de Puntarenas, las zonas de Calle Danta y aledaños y en Bella Vista, del cantón de Pococí de la provincia de Limón."
- Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 04831-SUTEL-DGM-2015 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:
  - a) FYCON expuso su pretensión de ampliar su zona de cobertura para los servicios autorizados de servicio transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y canales Punto a Punto, ambos mediante enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" y de enlaces de fibra óptica, en los cantones de Acosta, Dota, León Cortez y Tarrazú de la provincia de San José, el cantón de San Mateo en la provincia de Alajuela, el cantón de Aguirre en la provincia de Puntarenas y en las zonas de Calle Danta y aledaños y en Bella Vista, del cantón de Pococí de la provincia de Limón, según consta a los folios 153 al 156 y 177 al 186 del expediente administrativo.
  - b) La notificación fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
  - c) La notificación de ampliación de zonas de cobertura en mención, fue firmada por el representante de la sociedad solicitante el señor Roger León Quirós portador de la cédula 7-0069-0918 actuando conjuntamente como apoderado generalísimo sin limite de suma de FYCON TECNOLOGIAS S.A (ver folio 175 del expediente administrativo).
  - d) La empresa solicitante se encuentra activa, al d\( ia \) e inscrita en sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS (ver folio 187 del expediente administrativo)."
- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante oficio 04831-SUTEL-DGM-2015 por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones técnicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

"Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa FYCON, la Dirección General de Mercados constató que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de zona de cobertura y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En esta línea, se expone a continuación el análisis efectuado.



En la notificación de ampliación de zonas de cobertura, presentada por parte de la empresa FYCON, vista en los folios 153 al 156, del 162 al 176 y del 177 al 186, del expediente administrativo F0120-STT-AUT-02285-2014, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ampliar la zona de cobertura para para brindar el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" y de enlaces de fibra óptica, en los cantones de Acosta, Dota, León Cortez y Tarrazú de la provincia de San José, el cantón de San Mateo en la provincia de Alajuela, el cantón de Aguirre en la provincia de Puntarenas, en las zonas de Calle Danta y aledaños y en Bella Vista, del cantón de Pococí de la provincia de Limón.

Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a la ampliación de zona de cobertura. En síntesis, se comprobó que la empresa FYCON, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para extender su zona de cobertura y brindar el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalambricos en bandas de frecuencia de "uso libre" y de enlaces de fibra óptica, en los cantones de Acosta, Dota, León Cortez y Tarrazú de la provincia de San José, el cantón de San Mateo en la provincia de Alajuela, el cantón de Aguirre en la provincia de Puntarenas, las zonas de Calle Danta y aledaños y en Bella Vista, del cantón de Pococí de la provincia de I imón

En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que FYCON cumple a cabalidad con la información requerida, suministrando el detalle de las características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" y de enlaces de fibra óptica, en las nueva zonas notificadas.

A continuación, se incluye en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

 a) Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:

En el escrito NI-05263-2015, presentado por parte de **FYCON**, vista a los folios 171 y 172 del expediente administrativo F0120-STT-AUT-02285-2014 se describen puntualmente las zonas nuevas en que pretende dar cobertura, tal como se lee a continuación:

#### "(…) COBERTURA NUEVA\*\*POR PROVINCIA, CANTÓN, DISTRITO

PROVINCIA: ALAJUELA

Cantón: San Mateo

Distritos: Desmonte, Jesús Maria.

Cantón: Orotina

Distritos: Ceiba, Coyolar, Mastate, Hacienda Vieja, Orotina.

#### PROVINCIA PUNTARENAS

Cantón: Aguirre

Distritos: Naranjito, Quepos, Savegre.

Cantón: Buenos Aires

Distritos: Potrero Grande, Volcán.

Cantón: Garabito Distritos: Jacó. Cantón: Osa

Distritos: Bahía Ballena, Palmar, Puerto Cortez.

#### PROVINCIA DE SAN JOSÉ

Cantón: Dota

Distritos: Santa María, Jardin.

Cantón: Tarrazú Distritos: San Carlos. Cantón León Cortez Distritos: Llano Bonito.



Cantón: Acosta

Distritos: Cangrejal, Guaitil, Sabanillas, Palmichal, San Ignacio.

En el siguiente extracto del escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 177 del expediente administrativo F0120-STT-AUT-02285-2014, se describen las zonas solicitadas:

(...)

específicamente en las zonas de Calle Danta y aledaños, así como en el pueblo de Bella Vista, ambos ubicados en una zona rural de Guápiles, Limón.

(...)".

En relación con la homologación del contrato de adhesión para clientes finales, en el expediente administrativo F0120-STT-HOC-01102-2015 (vista a los folios del 02 al 04) consta que FYCON solicitó, el día 14 de mayo de 2015 en el escrito FY-B117-15 (NI-04538-2015) el trámite de Homologación del Contrato de Adhesión de Cliente Final, como parte de las obligaciones interpuestas por esta Superintendencia a los operadores, a la fecha se encuentra en trámite en la Dirección de Calidad de esta Superintendencia.

- Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:
- Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **FYCON**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en los folios del 165 al 167 y del 179 al 182 del expediente administrativo, donde se presentan especificaciones técnicas de los equipos de red utilizados.

Tabla 1 Listado de equipos de red e inalámbricos utilizados por FYCON

Sección de la red	Marca del equipo	Modelo del equipo
- Spilotsalnar and the spilots are spilots are spilots and the	Mikrotik	RB1100AHx2
Núcleo	Mikrotik	CCR1016-12G
Distribución	Mikrotik-	Cloud Router Switch CRS 125-24AG-1S-RM
Acceso	Cisco	Switch 2960
Red de transporte inalámbrica	Mikrotik	R5SHPn
Red de transporte alámbrica	SIGNAMAX	TX to 100BaseFX Media Converter
	Ubiquiti .	Rocket M5
Red de acceso inalámbrica	Ubiquiti	AIRMAX AMO-5G13

En cuanto a los equipos de radio, estos se configurarán para operar en el rango de frecuencia comprendido entre 5725MHz y 5850 MHz. Rango que se ubica en una región del espectro radioeléctrico definido como de "uso libre", cuyo uso está sujeto a las condiciones establecidas en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET).

Además se corroboró que la empresa FYCON cumplió con el procedimiento de homologación de dispositivos que operan en bandas de frecuencia de "uso libre", según lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y en la resolución RCS-431-2010.

Tabla 2 Resoluciones de Homologación de equipos de FYCON

	Tublu 2 ttocolaoiones	1	
Marca	Modelo	Resolución	Fecha aprobación
Ubiauiti	Rocket M5	02112-SUTEL-DGM-2015	25 de marzo 2015
Ubiquiti	Airarid 23 dBi	02119-SUTEL-DGC-2015	25 de marzo 2015
Ubiquiti	Airgrid 27 dBi	02123-SUTEL-DGC-2015	25 de marzo 2015

## SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

Ubiauiti	Nano Station M5	02132-SUTEL-DGC-2015	26 de marzo 2015
Ubiquiti	Nano Station Loco M5	02133-SUTEL-DGC-2015	26 de marzo 2015
Ubiquiti	Nano Bridge M5	02137-SUTEL-DGC-2015	26 de marzo 2015
Mikrotik	Metal 5 SHPn	02144-SUTEL-DGC-2015	26 de marzo 2015
Mikrotik	R5SHPn	02170-SUTEL-DGC-2015	27 de marzo 2015
Mikrotik	Base Box 5	02195-SUTEL-DGC-2015	27 de marzo 2015

Por lo tanto, es criterio de la Dirección General de Mercados que la información suministrada posee el nivel de detalle solicitado.

ii. Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.

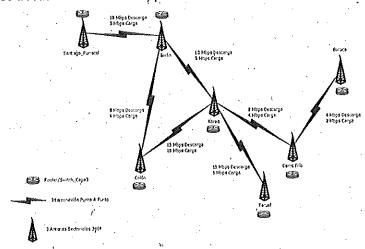
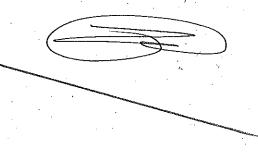


Figura 1 Diagrama de red de FYCON correspondiente al servicio de Transferencia de datos mediante enlaces inalámbricos

Según la información aportada por la empresa (vista a los folios del 154 al 156 y 171), la presente ampliación de zonas de cobertura se sustenta en tres nuevos emplazamientos de acceso inalámbrico, cuya ubicación se resume en la siguiente tabla.

Tabla 3 Localización de los nuevos emplazamientos notificados por FYCON

	Ubicación Política			Coordenadas Geográficas		
Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	
Teruel	San José	Acosta	Teruel	9°44′9,96" N	84°17′4,02″ O	
Santiago	San José	Puriscal	Santiago	9°50′59,43" N	84°18′40,36" O	
Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	8°59′24,5" N	83°21′12,7" O	



## SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

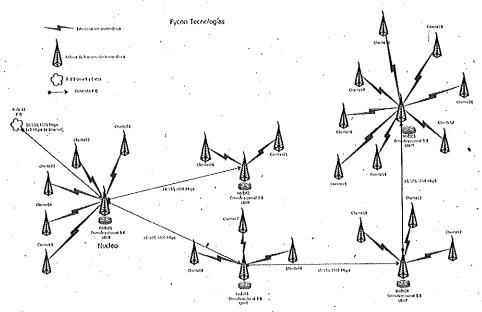


Figura 2 Diagrama de red de FYCON correspondiente al servicio de Transferencia de Datos utilizando fibra óptica y enlaces inalámbricos

Según la información aportada por la empresa (vista a los folios 183 y 185), la presente ampliación de zonas de cobertura se sustenta en cinco nodos que brindan cobertura inalámbrica, cuya ubicación se resume en la siguiente tabla.

Tabla 4 Localización de los nodos notificados por FYCON

	I dold 7 L	.oounzaoi	<del>•,,, •,• .,• .</del>			
	Ubic	ación Pol	ítica 😬	Coordenadas Geográficas		
Nodo	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	
Nodo01_Danta	Limón	Pococi	Guápiles	10°12′00,65″ N	83°49 42,26" O	
Nodo02 Danta	Limón	Pococí	Guápiles	10°12′05,22″ N	83°49′38,61" O	
Nodo03_Danta	Limón	Pococí	Guápiles	10°11′52,31″ N	83°49′29,49″ O	
Nodo04_Danta		Pococi	Guápiles	10°11′41,60″ N	83°49′29,64″ O	
Nodo05_Danta		Pococi	Guápiles	10°11′22,45″ N	83°49′27,75″ O	

En relación con los diagramas de red, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que **FYCON** cumple con el requisito solicitado al presentar diagramas donde se observan las topologías de sus redes de telecomunicaciones.

iii. Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.

Según consta en los folios 154 y del 163 al 165 del expediente administrativo F0120-STT-AUT-02285-2014, la red representada en la figura 1 del presente informe indica que los emplazamientos de Teruel y Santiago operan enlaces con una capacidad de 10 Mbps de descarga y 5 Mbps de carga y Boruca opera enlaces con una capacidad de 4 Mbps de descarga y 2 Mbps de carga. Por otra parte, en el folio 183, se encuentra la figura 2 de este informe, en la cual se especifica que la capacidad de los enlaces de fibra óptica entre los nodos es de 10 Mbps.

iv. Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Para la atención de averías, **FYCON** cuenta con personal de campo que labora en horario de 7:00 horas a 17:00 horas. Posterior a este horario los reportes de campo serán atendidos por personal de "guardia".



v. Para hacer uso de frecuencias en los rangos atribuidos como "uso libre", se debe adjuntar un diagrama general e indicar para cada emplazamiento localización geográfica, frecuencias a utilizar, potencia de salida de equipos, potencia efectiva radiada, patrón de radiación, cantidad de antenas y ganancia.

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en los folios 155, 156, del 165 al 167 y de 183 al 186, **FYCON** aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces inalámbricos. En la siguiente tabla se presenta una síntesis de los datos especificados por **FYCON**.

Tabla 5 Emplazamientos de la red inalambrica de FYCON

,		Tabla 5	Emplazami	entos de	ia red inalar	nbrica de FYCON	Potenci	
Emplazamien to	Latitud	Longitud	Altitud sobre nivel del mar	Altura torres	Cantidad de antenas	Frecuencia Operación	máxima de salida	EIRP
		-Adulting St. (1990)	, ,		4	5725 MHz -5800 MHz / 5725 MHz -5800		٠.
Teruel	9°44′9,96 "N	84°17′4,02″ O	1100 m	18 m	. 4	MHz 5725 MHz -5800 MHz	30 dBm	36 dBm
			,			5725 MHz -5800 MHz		
Sr.				-		5725 MHz -5800 MHz 5725 MHz -5800		
Santiago	9°50′59,4 3″ N	84°18′40,36 " O	1120 m	18 m	4	MHz 5725 MHz -5800 MHz	30 dBm	36 dBn
		· .				5725 MHz -5800 MHz	,	
	. `					5725 MHz -5800 MHz 5725 MHz -5800		
Boruca 🕟	8°59′24,5 " N	83°21′12,7″ O	1050 m	27 m	. 4	MHz 5725 MHz -5800 MHz	30 dBm	36 dBn
•				, -	,	5725 MHz -5800 MHz	1	,

Tabla 6 Nodos de la red de fibra óptica y enlaces inalámbrica de FYCON

. Nodo	Latitud	*Longitud	Altitud sobre nivel del mar	Cantidad de antenas	Frecuencia Operación	Potencia máxima de salida	EIRP
Nodo01 Danta	10°12′00,65″ N	83°49′42,26" O	317 m	1	5800 MHz	30 dBm .	36 dBm
	10°12′05,22" N			1	5801 MHz	30 dBm	36 dBm
	10°11′52,31″ N			1	5802 MHz	30 dBm	36 dBm
_	10°11′41,60″ N			1	5803 MHz	30 dBm	36 dBm
Nodo05_Danta				. 1:	5804 MHz	30 dBm	36 dBm

XVI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

## SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 04831-SUTEL-DGM-2015 en el cual se recomienda Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que FYCON TECNOLOGIAS, S. A., ofrece el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" y de enlaces de fibra óptica, en los cantones de Acosta, Dota, León Cortez y Tarrazú de la provincia de San José, el cantón de San Mateo en la provincia de Alajuela, el cantón de Aguirre en la provincia de Puntarenas, las zonas de Calle Danta y aledaños y en Bella Vista, del cantón de Pococí de la provincia de Limón, cédula jurídica número 3-101- 529185.
- 2. Apercibir a FYCON TECNOLOGIAS, S. A. que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, debe notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones o ampliación de zonas de cobertura para otros servicios autorizados para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- 3. Apercibir a la empresa FYCON TECNOLOGIAS, S. A. que de conformidad con lo establecido en esta resolución deberá notificar a Sutel cuando inicie operaciones en las zonas ampliadas e informar acerca del avance de la instalación de equipos respectivos para prestar los servicios autorizados.
- 4. Apercibir a la empresa FYCON TECNOLOGIAS, S. A., que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.
- Apercibir a la empresa FYCON TECNOLOGIAS, S. A. que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones establecidas en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (decreto ejecutivo N° 35257 reformado por el artículo 4°; inciso 2 del decreto ejecutivo N° 35866 del 7 de abril de 2010).
- 6. Apercibir a la empresa FYCON TECNOLOGIAS, S. A. que deberá mantener la información referente a medios de notificación, representación y contactos actualizada. En caso de que la información se mantenga igual, deberá indicar anualmente que no se ha variado respecto a la última vez que fue actualizada.
- 7. Apercibir a la empresa FYCON TECNOLOGIAS, S. A. que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que respecta a los servicios autorizados.
- 8. Apercibir a la empresa FYCON TECNOLOGIAS, S. A. que debe respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Datos	Detalle
Denominación social:	FYCON TECNOLOGIAS, S. A., constituida y organizada bajo las Leyes de la
	República de Costa Rica.
Cédula lurídica:	3-101-529185
Fax	2249-0171



# Correo electrónico de contacto Representación Judicial y Extrajudicial: Título habilitante: Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados: Tipo de ampliación:

rleon@fycon.net

Roger León Quirós, cédula 7-0069-0918 representante judicial y extrajudicial.

Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-577-2009 de las 11:00 horas del 27 de noviembre de 2009.

Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y conexiones de punto a punto por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre y fibra óptica.

Ampliación de zona de cobertura para para brindar el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" y de enlaces de fibra óptica, en los cantones de Acosta, Dota, León Cortez y Tarrazú de la provincia de San José, el cantón de San Mateo en la provincia de Alajuela, el cantón de Aguirre en la provincia de Puntarenas y en las zonas de Calle Danta y aledaños y en Bella Vista, del cantón de Pococí de la provincia de Limón.

- 10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- 11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2º de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

4.2. Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de asignación de un (1) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 4731-SUTEL-DGM-2015, del 10 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución correspondiente a la solicitud de asignación de un (1) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual menciona los principales aspectos considerados dentro del citado informe y los resultados obtenidos de los estudios técnicos efectuados por esa Dirección, con base en los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a los requerimientos establecidos en la normativa vigente sobre el particular.

Por lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.



En vista de la información del oficio 4731-SUTEL-DGM-2015, del 10 de julio del 2015 y lo señalado por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 009-039-2015

- Dar por recibido el oficio 4731-SUTEL-DGM-2015, del 10 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe el informe y la propuesta de resolución correspondiente a la solicitud de asignación de un (1) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.
- Aprobar la siguiente resolución:

#### RCS-124-2015

"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800'S A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

#### EXPEDIENTE 10053-STT-NUM-OT-00136-2011

#### **RESULTANDO**

- 1. Que mediante el oficio 264-517-2015 (NI-06378-2015) recibido el 06 de julio de 2015, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:
  - Un (1) número 800-5234732 (800-LAFISEA) para ser utilizado por la empresa COINCA COMUNICACIONES INALÁMBRICAS. (NI-06378-2015).
- 2. Que mediante el oficio 4731-SUTEL-DGM-2015 del 10 de julio del 2015, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
- 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04731-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

- Sobre la solicitud del número especial de llamadas de cobro revertido: 800-5234732 (800-LAFISEA).
  - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
  - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
  - Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio	Número Comercial	Nombre	Nombre Cliente Solicitante
Especial	(7 Digitos)	Comercial	
800	. 5234732	800-LAFISEA	COINCA COMUNICACIONES INALAMBRICAS

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario venificar la disponibilidad del número 800-5234732 (800-LAFISEA) solicitado en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 800-5234732 (800-LAFISEA), se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- Sobre la solicitud de no hacer pública la información del # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:
  - El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "#
    Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el
    enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-517-2015 (NI-063782015), visible en el folio 007248 no sea publicada en la página web de la Sutel.
  - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
  - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-517-2015 (NI-06378-2015) visible en el folio 007248 del expediente administrativo.
  - Así mismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de del oficio 264-517-2015 (NI-06378-2015) visible en el folio 007248 para que esta no pueda ser visible al público.

#### IV. Conclusiones y Recomendaciones:

• De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio número 264-386-2015 (NI-04836-2015).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Digitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	5234732	25046030	800-LAFISEA	Cobro revertido	ICE	COINCA COMUNICACIONES INALAMBRICAS.

Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran del oficio 264-517-2015 (NI-06378-2015) del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

*(...)*"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de una columna de la información que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar la "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-517-2015 (NI-06378-2015) del ICE.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

 Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:



Servicio Especial	Número Comercial (7 Digitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	5234732	25046030	800-LAFISEA	Cobro revertido	ICE	COINCA COMUNICACIONES INALAMBRICAS.

- 2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que del oficio 264-517-2015 (NI-06378-2015) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
- 3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
- 4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- 5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- 7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- 8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL.
- 9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
- 10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de

## SUTEI SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

4.3. Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de confidencialidad presentada por Coopeguanacaste, R. L.

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio 4863-SUTEL-DGM-2015, del 16 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución para atender la solicitud de confidencialidad presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. (Coopeguanacaste, R. L.)

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que la solicitud conocida en esta oportunidad consiste en declarar la confidencialidad de la información referente a la ampliación de la oferta de servicios, información financiera y aspectos de su capacidad técnica y comercial, con el propósito de continuar con el trámite de la solicitud de autorización para comercializar los servicios de televisión por suscripción e IPTV.

Indica que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden, esa Dirección determina que es procedente declarar la confidencialidad requerida por Coopeguanacaste, R. L. y recomienda al Consejo proceder con la declaración que corresponde

Luego de discutido este caso y con base en el análisis de la información del oficio 4863-SUTEL-DGM-2015 conocido en esta oportunidad y lo explicado por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 010-039-2015

- 1. Dar por recibido el oficio 4863-SUTEL-DGM-2015, del 16 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución para atender la solicitud de confidencialidad presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. (Coopeguanacaste, R. L.).
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-125-2015

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITA LA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA COOPERATIVA ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE, R. L. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-004-045202"

EXPEDIENTE C0476-STT-AUT-00855-2014

## SUPERINTENDÉNCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

#### **RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-162-2014, aprobada mediante acuerdo 014-039-2014 de las 14:30 horas de la sesión ordinaria 039-2014 celebrada el 9 de julio de 2014, se otorgó autorización a COOPEGUANACASTE, R. L. para operar una red pública de telecomunicaciones y brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de fibra óptica (ver folios 182 al 197 del expediente administrativo).

Que en fecha del 29 de abril de 2015, COOPEGUANACASTE, R. L. mediante escrito NI-04032-2015, entregó una notificación de ampliación de la oferta de servicios, para prestar el servicio de televisión e IPTV por suscripción en las zonas geográficas autorizadas, (ver folios 202 al 205 del expediente

administrativo).

- 3. Que por oficio 3093-SUTEL-DGM-2015 de fecha 6 de mayo de 2015, la Dirección General de Mercados solicitó a COOPEGUANACASTE, R. L. ampliar la información técnica y comercial. Posteriormente, mediante escrito NI-04793-2015 entregado el 21 de mayo de 2015, COOPEGUANACASTE, R. L. amplía la información solicitada (ver folios 209 al 406 del expediente administrativo).
- 4. Que mediante escrito con NI-04913-2015 recibido el día 26 de mayo de 2015, COOPEGUANACASTE, R. L. presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el representante legal de la empresa, Miguel Gómez Corea, portador de la cédula de identidad número 5-0223-0027, visible a folios 408 al 410 del expediente administrativo.
- 5. Que mediante oficio 3544-SUTEL-DGM-2015 con fecha 26 de mayo de 2015, la Dirección General de Mercados solicitando el estado del trámite de concesión de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales ante el Viceministerio de Telecomunicaciones. Asimismo se solicitó indicar si al momento se habían firmado contratos mayoristas para la adquisición de contenido (ver folios 411 al 413 del expediente administrativo).
- Mediante escrito recibido el 10 de junio de 2015 con NI-05506-2015, COOPEGUANACASTE, R. L. respondió la información requerida por oficio 3544-SUTEL-DGM-2015 (ver folios 414 al 417 del expediente administrativo).
- 7. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765- MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual le corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter de confidencial.
- 8. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 4863-SUTEL-DGM-2015 del 16 de julio de 2015, rinde su informe técnico.

#### **CONSIDERANDO**

I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.



- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:
  - "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
  - 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley Nº 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legitimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a. Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b. Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c. Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratós, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional):

- IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:
  - "Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)
  - d. Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y



- e. Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."
- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:
  - "a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
  - b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante.
  - c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."
- VII. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.
- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- IX. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".
- X. Que la empresa COOPEGUANACASTE, R. L. solicita que la información adjunta en el escrito con número de NI-04032-2015, referente la información de la empresa, condiciones técnicas de los equipos a utilizar, descripción de los servicios de telecomunicaciones, descripción de las condiciones comerciales, estudio financiero y estudio técnico se manejen con discreción y se declaren confidenciales por el plazo de 5 años para todo efecto.
- XI. Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indican que la información contenida en los documentos anteriores es de interés de su representada para la comercialización de los nuevos servicios y de darse a conocer dejaría a la empresa en una posición de vulnerabilidad frente a competidores.
- XII. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre el servicio solicitado por COOPEGUANACASTE, R. L. dado que sería información que en efecto es propiedad de la empresa y que de ser divulgada podría generar ventajas a posibles competidores, siendo información respecto de la cual la empresa tiene derecho a restringir su divulgación.
- XIII. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.



- XIV. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XV. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y la resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Declarar confidencial la información relativa a "Anexo 2: Estados Financieros Certificados" visible a folios 307 al 406 como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.

**SEGUNDO:** Que la información visible a los folios 231 al 236 y 246 al 247 del expediente administrativo referente a la información zonas de cobertura, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de ampliación e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

**TERCERO:** Que la información visible a los folios 209 al 228 del expediente administrativo referente a la descripción de los servicios de telecomunicaciones y diagramas de red, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de ampliación e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no es de carácter confidencial <u>y por lo tanto será pública y de acceso general.</u>

CUARTO: Que la información visible a los folios 228 al 231 y 247 al 254 del expediente administrativo referente a la descripción de las condiciones comerciales y atención de averlas, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de ampliación e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones y que deberá ser publicada para conocimiento de los usuarios finales, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

QUINTO: Que la información visible a los folios 236 al 246 del expediente administrativo referente a las características técnicas de los equipos, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de ampliación e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones y que deberá ser publicada para conocimiento de los usuarios finales, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

**SEXTO:** Que la información visible a los folios 255 al 306 del expediente administrativo referente al "Anexo 1: Fichas Técnicas de los Equipos", por ser información que consta en las respectivas páginas web de los fabricantes, no es de carácter confidencial <u>y por lo tanto será pública y de acceso general.</u>

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

4.4. Informe y propuesta de resolución para atender la solicitud de confidencialidad presentada por Redes Integradas Corporativas, S. R. L.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4865-SUTEL-DGM-2015, del 16 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución para atender la solicitud de confidencialidad presentada por Redes Integradas Corporativas, S. R. L.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular y señala que la empresa solicita declarar como confidencial la información financiera y el contrato de acceso suscrito con el proveedor mayorista:

Se refiere al estudio efectuado a esta solicitud, con base en cuyos resultados señala que la Dirección a su cargo determina que es procedente declarar la confidencialidad de la información citada, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizado el oficio 4865-SUTEL-DGM-2015, del 16 de julio del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 011-039-2015

- Dar por recibido el oficio 4865-SUTEL-DGM-2015, del 16 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la asignación de dos números 800 a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
- Aprobar la siguiente resolución:

#### RCS-126-2015

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITA LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-102-695468"

#### **EXPEDIENTE R0249-STT-AUT-01188-2015**

#### **RESULTANDO**

- 1. Que en fecha del 29 de mayo de 2015, **REICO S.R.L.** mediante escrito NI-05093-2015, entregó una solicitud de autorización, para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y acceso a internet (ver folios 02 al 98 del expediente administrativo).
- Que por oficio 03779-SUTEL-DGM-2015 de fecha 3 de junio de 2015, la Dirección General de Mercados solicitó a REICO S.R.L. ampliar la información legal y estar inscritos, activos y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS. Posteriormente, mediante escrito NI-05657-2015 entregado el 15 de junio de 2015, REICO S.R.L. atiende la prevención realizada e indica que se encuentra en proceso de inscripción ante la CCSS (ver folios 99 al 107 del expediente administrativo).
- 3. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765- MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual le corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter de confidencial.
- 4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pleza o las piezas que contienen los expedientes a fin de



determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 04865-SUTEL-DGM-2015 del 16 de julio de 2015, rinde su informe técnico.

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:
  - "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegitimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
  - Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley Nº 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legitimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes

## SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas y otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un titulo habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

f. Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y

g. Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."

VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

"a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,

b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,

c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.

- VII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- VIII. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".
- IX. Que la empresa REICO S.R.L. solicita que la información adjunta en el escrito con número de NI-05093-2015, referente al estudio financiero y al contrato de acceso con el proveedor respectivo se manejen con discreción y se declaren confidenciales por el plazo de 5 años para todo efecto.
- X. Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indican que la información contenida en los documentos anteriores fue presentada con el único propósito de acreditar la información relevante para obtener la autorización para prestar servicios de telecomunicaciones.
- XI. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables



se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre el servicio solicitado por REICO S.R.L. dado que sería información que en efecto es propiedad de la empresa y que de ser divulgada podría generar ventajas a posibles competidores, siendo información respecto de la cual la empresa tiene derecho a restringir su divulgación.

- XII. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo R0249-STT-AUT-01188-2015, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XIII. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIV. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

#### POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y la resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".

## EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: <u>Declarar confidencial</u> la información relativa a información financiera en el Anexo 6 visible a folio 96 como documentos confidenciales, <u>por el plazo de cinco (5) años</u>.

SEGUNDO: En cuanto a la información visible al folio 37 al 61 del expediente administrativo referente al contrato de acceso entre REICO S.R.L. y el operador respectivo, según el artículo 150 inciso e) así como el i) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, esa es información que debe ser homologada previamente por SUTEL y debe constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo tanto es pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

#### **NOTIFIQUESE**

4.5. Correo electrónico de funcionarios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), agradeciendo las atenciones recibidas e informando de su próxima visita al país.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el correo electrónico recibido 18 de julio del 2015 de parte del señor Antonio Capiobianco, representante de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), mediante el cual agradece las atenciones brindadas y los aportes recibidos por esa misión de parte de la Superintendencia, con motivo del desarrollo del proyecto "Estudios de Mercado en América Latina", que se efectuó del 14 al 16 de julio del 2015, en el cual realizaron los siguientes talleres: "Competencia", que tuvo por objetivo analizar los resultados del Estudio Competencia y "Estudios de



Mercados en América Latina y Programas de Clemencia y Condiciones a las Operaciones de Concentraciones Económicas". De igual manera informan de su próxima visita al país, a finales del presente año.

Se da lectura al correo indicado, el señor Herrera Cantillo menciona que se trata de un seguimiento a los estudios de mercados efectuados por esa organización y señala que es importante, a partir de los esfuerzos que ha hecho SUTEL sobre el particular, recibir el agradecimiento de parte de los delegados de la misión por la labor desarrollada.

Analizado el correo electrónico conocido en esta oportunidad y la explicación brindada sobre el particular por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 012-039-2015

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, en relación el comunicado recibido del señor Antonio Capiobianco, representante de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), mediante el cual agradece las atenciones brindadas y los aportes recibidos por parte de la Superintendencía en las actividades relacionadas con los estudios de competencia efectuados por esa organización del 14 al 16 de julio del 2015.

#### **NOTIFIQUESE**

#### **ARTÍCULO 5**

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Solicitud de autorización de capacitación de los funcionários Glenn Fallas Fallas y Daniel Castro González en la actividad "Gestión Ávanzada del Espectro para las comunicaciones móviles", a celebrarse en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 03 al 05 de agosto del 2015.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4688-SUTEL-DGO-2015 de fecha 08 de julio del 2015, por medio del cual el Área de Recursos Humanos traslada los resultados del análisis a la solicitud de capacitación (oficio 4102-SUTEL-DGC-2015, de fecha 17 de junio del 2015), de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, en la actividad denominada "Gestión Avanzada del Espectro para las comunicaciones móviles", que se impartirá en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 03 al 05 de agosto del 2015

Al respecto, el señor Mario Luis Campos Ramírez indica que según el análisis realizado a la solicitud, el objetivo del curso es cubrir los principales aspectos sobre administración del espectro radioeléctrico, incluyendo los servicios radioeléctricos por frecuencias y los planes de frecuencias, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones y la planificación nacional, regional e internacional de dicho recurso.

Abarcará un análisis profundo del licenciamiento del espectro radioeléctrico, así como los aspectos regulatorios relacionados con dicho recurso, tal y como la coexistencia espectral y los casos de uso para la aplicación de conocimientos impartidos.

Indica que analizado el contenido y el propósito de la capacitación en relación con las funciones que realizan los funcionarios, en términos de espectro, el curso reforzará conocimientos como: comprensión avanzada de los procesos y formas de asignación del espectro y su licenciamiento, conocer las principales tendencias

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

de evolución de la administración del espectro en un sector de cambio tecnológico constante.

Por lo anteriormente expuesto, se considera de gran importancia la participación de los funcionarios en dicho curso, ya que les permitirá conocer el marco reglamentario actual de la gestión internacional de frecuencias y las recomendaciones UIT-R y prácticas óptimas relativas a la utilización del espectro en un sector de cambio tecnológico constante, entre otros.

Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Operaciones y lo expuesto por el señor Campos Ramírez, por unanimidad decide:

#### ACUERDO 013-039-2015

- 1. Dar por recibido el oficio 4688-SUTEL-DGO-2015 de fecha 08 de julio del 2015, por medio del cual el Área de Recursos Humanos traslada los resultados del análisis a la solicitud de capacitación (oficio 4102-SUTEL-DGC-2015, de fecha 17 de junio del 2015), de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, en la actividad denominada "Gestión Avanzada del Espectro para las comunicaciones móviles", que se impartirá en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 03 al 05 de agosto del 2015.
- 2. Autorizar a los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Daniel Castro González a participar en la capacitación denominada "Gestión Avanzada del Espectro para las Telecomunicaciones Móviles", que se impartirá en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América.
- Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Daniel Castro González, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), el transporte interno (casa-aéropuerto-casa), los transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), los impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, las llamadas telefónicas, el envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo 1 persona Dirección General de Calidad

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$300.00	¢ 171.900.00
Viáticos (\$363) * 5 días	\$1.815.00	¢1,039,955.00
Imprevistos	\$100.00	¢ 57.300.00
Transporte interno y externo	\$250,00	¢ 143.250.00

T.C. 573

Costo 1 persona Dirección General de Calidad- Espectro

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$300.00	¢ 171.900.00
Viáticos (\$309) * 5 días	\$1.545.00	¢885.285.00
Imprevistos	\$100.00	¢ 57.300.00
Transporte interno y externo \$250.00	\$250,00	¢ 143.250.00

T.C. 573

 Los gastos correspondientes serán cargados al Área de Calidad y Área de Espectro de la Dirección General de Calidad



- Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Daniel Castro González lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
- 6. Corresponde a los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Daniel Castro González realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

#### ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.2. Representación de los señores Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora, en el "Foro Ministerial de Banda Ancha para el Desarrollo en Latinoamérica y el Caribe" el 10 y 11 de setiembre del presente año, que se realizará en Punta Cana, República Dominicana.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo su solicitud y la de la señora Méndez Jiménez para representar a la institución en el "Foro Ministerial de Banda Ancha para el Desarrollo en Latinoamérica y el Caribe", el 10 y 11 de setiembre del presente año, que se realizará en Punta Cana, República Dominicana.

Al respecto, el señor Mario Luís Campos Ramírez presenta el oficio 4928-SUTEL-DGO-2015, de fecha 13 de julio del 2015, por medio del cual el Área de Recursos Humanos presenta al Consejo el desglose del costo de representación internacional de ambos funcionarios; actividad organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Ciencia y Plantificación Futura de Corea. Brinda una explicación de los costos e indica que conforme a lo indicado en la invitación, los gastos de boleto aéreo, hotel y viáticos del señor Camacho Mora serán cubiertos por el organizador del evento, razón por la cual únicamente se contemplan los gastos del día antes y el día después del evento.

Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Operaciones y lo expuesto por el señor Campos Ramírez, por unanimidad decide:

#### ACUERDO 014-039-2015

- 1. Dar por recibido el oficio 4928-SUTEL-DGO-2015, de fecha 13 de julio del 2015, por medio del cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, presenta al Consejo el desglose del costo de representación internacional del señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo y la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, para participar en el "Foro Ministerial de Banda Ancha para el Desarrollo en Latinoamérica y el Caribe", organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Ministerio de Ciencia y Plantificación Futura de Corea, a realizarse en Punta Cana, República Dominicana, el 10 y 11 de setiembre del presente año, en atención a la solicitud realizada por el señor Camacho Mora al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, a través del correo electrónico del 14 de julio del 2015.
- 2. Autorizar a los funcionarios Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez a participar en el "Foro Ministerial de Banda Ancha para el Desarrollo en Latinoamérica y el Caribe", organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Ministerio de Ciencia y Plantificación Futura de Corea, a realizarse en Punta Cana, República Dominicana, el 10 y 11 de setiembre del presente año.
- 3. Dejar claro que en el caso de la señora Méndez Jiménez su participación será en calidad de panelista.
- Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los funcionarios Gilbert Camacho Mora
  y Maryleana Méndez Jiménez, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), los impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, las llamadas telefónicas, el envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fín.

Costo para Pr	esidente del Conse	jo i i i i i i i i i i i i i i i i i i i
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢ 0.00
*Viáticos (\$226) (2 días)	\$452.00	¢258.996.00
Imprevistos	\$100.00	¢57,300.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢143,250.00

TC 573.00

\*De acuerdo con correo, los gastos de boleto aéreo, hotel y viáticos del señor Camacho Mora serán cubiertos por el organizador del evento, razón por la cual únicamente se contemplan los gastos del día antes y el día después del evento.

Costo Miembro del Consejo			
Descripción	Dólares	Colones	
Inscripción	\$0.00	¢ 0.00	
*Viáticos (\$226) (4 días)	\$904.00	¢517.992.00	
Imprevistos	\$100.00	¢57,300.00	
Transporte interno y externo	\$250.00	¢143,250.00	

TC 573.00

- 5. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo SUTEL.
- Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
- 7. Corresponde a los funcionarios Camacho Mora y Méndez Jiménez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI", con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
- Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de los señores Camacho Mora y Méndez Jiménez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, 10 y 11 de setiembre del 2015, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

SUTE SUPERINTÉNDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**ARTÍCULO 6** 

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

# 6.1. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Toru Kawauchi.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4889-SUTEL-DGC-2015, del 17 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico para atender la solicitud de permiso de radioaficionado para el señor Toru Kawauchi.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, para el otorgamiento de permisos de radioaficionados en reciprocidad a aquellas personas que comprueben su condición de radioaficionados en otros países y, que se encuentren en tránsito por un breve periodo en el territorio nacional, aún en casos en que no se cuente con convenio de reciprocidad entre ambos países. Se refiere al caso en concreto y señala que el señor Toru Kawauchi es un radioaficionado de primera clase en Japón, con una vigencia hasta octubre del 2018, lo que equivale a la categoría superior en el país.

Se refiere a las características técnicas del permiso temporal solicitado por el señor Toru Kawauchi y señala que luego de efectuados los estudios técnicos correspondientes, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo que emita el respectivo dictamen técnico, el cual debe tener vigencia del 26 al 30 de julio del 2015.

En vista de la información contenida en el oficio 04889-SUTEL-DGC-2015, del 17 de julio del 2015 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas sobre el caso, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 015-039-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-204-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06754-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a un permiso temporal para un radioaficionado que se encuentra en tránsito por un breve período de tiempo en el país del señor Toru Kawauchi con pasaporte N° TK6725383, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-RAD-CGL-00416-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- Que en fecha 16 de julio del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-204-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes índicada.
- Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4889-SUTEL-DGC-2015 de fecha 17 de julio del 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.



- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - ■Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4889-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - (\*)
    Se recomienda dar por recibido el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de un permiso para un radioaficionado extranjero (Japón) que estará en tránsito por un breve período de tiempo en el territorio nacional.

Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), indicándole lo siguiente:

- La vigencia del permiso para el señor Toru Kawauchi con pasaporte N° TK6725383 debe ser por un periodo igual al tiempo de estadía del solicitante en nuestro país. En este sentido, para el presente caso sería del 26 de julio de 2015 al 30 de julio de 2015.
- Según la clasificación del artículo 50 del RLGT, al señor Kawauchi le corresponde la Categoría Superior (Clase A).
- El señor Kawauchi deberá identificarse en el territorio nacional con el indicativo T/2JH0CJH".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplian en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### **POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4889-SUTEL-DGC-2015, de fecha 17 de julio del 2015, referente al otorgamiento de un permiso para un radioaficionado extranjero (Japón) que estará en tránsito por un breve período de tiempo en el territorio nacional.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar al señor Toru Kawauchi, con pasaporte N° TK6725383, el permiso de radioaficionado por reciprocidad por breve periodo de tiempo, en este sentido, debe ser por un periodo igual a la estadía del solicitante en nuestro país, que para el presente caso sería del 26 al 30 de julio de 2015.
- b) Según la clasificación del artículo 50 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, al señor Kawauchi le corresponde la Categoría Superior (Clase A).
- c) Indicar al señor Kawauchi que deberá identificarse en el territorio nacional con el indicativo TI2JH0CJH.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remitase copia al expediente administrativo FOR-SUTEL-DGC-RAD-CGL-00416-2015 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME, NOTIFIQUESE

6.2. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias para el servicio móvil por satélite de la empresa Maquinaria y Tractores Limitada, en la banda de 148 mhz a 150,05 mhz.

A continuación, el señor Camacho Mora presenta para conocimiento del Consejo el oficio 4895-SUTEL-DGC-2015, del 17 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada el informe técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias para el servicio móvil por satélite de la empresa Maquinaria y Tractores Limitada, en la banda de 148 mhz a 150,05 mhz.

El señor Fallas Fallas se refiere a este tema y señala que se trata de la solicitud de una empresa que requiere una frecuencia de uso propio no comercial, para enviar señales a un satélite en el rango de 148 MHz a 150,05 MHz y se refiere a las características propias del uso que se dará a ese segmento de frecuencias, que son de ascenso satelital.

Con base en lo expuesto, señala el señor Fallas Fallas que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el correspondiente dictamen.

Analizado este asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Calidad en el oficio 04895-SUTEL-DGC-2015, del 17 de julio del 2015 y lo explicado por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 016-039-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-288-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08407-2014 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud para el Servicio Móvil por Satélite de la empresa Maquinaria y Tractores Limitada (en adelante Matra), con cédula jurídica 3-102-004255, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02345-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

### RESULTANDO:

I. Que en fecha 23 de setiembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-

## SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

288-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04895-SUTEL-DGC-2015 de fecha 17 de julio del 2015.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - •Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - ■Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.



- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04895-SUTEL-DGÇ-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias para el Servicio Móvil por Satélite de la empresa Maquinaria y Tractores Limitada (en adelante Matra), con cédula jurídica 3-102-004255, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### **POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04895-SUTEL-DGC-2015, de fecha 17 de julio del 2015, con respecto al otorgamiento del permiso de uso de frecuencias en la banda de 148 MHz a 150,05 MHz para el enlace ascendente (uplink) en el servicio SMS, para un uso no comercial por parte de la empresa Matra con cédula jurídica 3-102-004255.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del MICITT-GNP-OF-288-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Valorar que Costa Rica sea incluida dentro de la nota 5.221 en la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15).
- b) Ajustar y actualizar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), con el fin de que la asignación recomendada esté acorde con la reglamentación nacional.
- c) Indicar claramente al solicitante que no podrá generar interferencias perjudiciales en la banda de 148 MHz a 149,9 MHz, a los permisionarios de las frecuencias de la tabla 3 que poseen permisos vigentes o procesos de solicitud de frecuencias previos a la empresa en cuestión.
- d) Establecer claramente la fecha a partir de la cual inicia la vigencia del permiso para la contabilización respectiva.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifiquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02345-2012de esta Superintendencia

#### **NOTIFIQUESE**

6.3. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Difusora Rasaca, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el oficio 4901-SUTEL-DGC-2015, del 17 de julio del 2015, de la Dirección General de Calidad con el dictamen técnico a la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Difusora Rasaca, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación al respecto y se refiere a la concesión de la empresa Rasaca, la cobertura y demás aspectos técnicos relacionados, así como los resultados de los estudios técnicos efectuados y el uso por parte de la concesionaria de la frecuencia 1430 KHz, en lugar de la frecuencia concesionada de 1440 kHz.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto a los trámites que se han efectuado ante el MICITT, para la adecuación de la frecuencia asignada, dentro del cual se discuten las diferentes etapas del proceso.

Con base en la información contenida en el oficio 4901-SUTEL-DGC-2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 017-039-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Difusora Rasaca, S. À., con cédula jurídica 3-101-064825, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02726-2012 y el informe del oficio 4901-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4901-SUTEL-DGC-2015 de fecha 17 de julio del 2015.



#### CONSIDERANDO:

- Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la cáducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - ■Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias periudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - •Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - •Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - "Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - •Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4901-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:



#### (") 7. Conclusiones

#### 7.1. Sobre el estudio registral

 La frecuencia 1440 kHz fue otorgada a Difusora Rasaca S.A. para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otórgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

#### 7.2. Sobre la operación de la frecuencia 1440 kHz

- La frecuencia concesionada a la empresa Difusora Rasaca S.A. corresponde a 1440 kHz, sin embargo las transmisiones reportadas por esta empresa se llevan a cabo en la frecuencia 1430 kHz, la cual está fuera de la canalización establecida, lo cual implica una falta muy grave de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que dicha empresa debe de ajustarse a la frecuencia estáblecida en el Acuerdo Ejecutivo N° 2783-2002 MSP y su contrato de concesión N° 042-2006-CNR.
- De las últimas mediciones realizadas en el año 2015 se comprobó que la frecuencia 1430 kHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: San Ramón, por lo que la empresa Difusora Rasaca S.A., debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

# 7.3. Sobre la operación de las frecuencias de enlace de radiodifusión sonora.

- El Acuerdo Ejecutivo N° 208, emitido antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G (28 de junio de 2004), deberá ajustarse e incluirse como parte del contrato de concesión de la frecuencia principal (matriz), para que tenga la misma vigencia del servicio de radiodifusión a la cual se encuentra amparada, es decir, 20 años a partir del 28 de junio del 2004.
- El Acuerdo Ejecutivo N° 208 que se considere vigente, no podrán ser prorrogado según el Transitorio III del Decreto N° 39057-MICITT. Asimismo, debe valorarse una vez realizada la adecuación de la frecuencia principal, la posible reasignación del recurso de conformidad con los segmentos y las canalizaciones habilitadas en la nota CR 047".
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### **POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA



# SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 4901-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 2783-2002 MSP y su respectivo Contrato de Concesión N° 042-2006 CNR para la frecuencia 1440 kHz otorgado a la empresa Difusora Rasaca, S. A., con cédula jurídica 3-101-064825.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Télecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 2783-2002 MSP y su respectivo Contrato de Concesión N° 042-2006-CNR para la frecuencia 1440 kHz, otorgado a Difusora Rasaca, S. A., con cédula jurídica 3-101-064825, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Prevenir a la empresa Difusora Rasaca, S. A. a que realice sus transmisiones en la frecuencia concesionada que corresponde a 1440 kHz, y cesar el uso de la frecuencia 1430 kHz, siendo que la operación de frecuencias no concesionadas y en contra de lo dispuesto en el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias es una infracción muy grave de acuerdo al artículo 67 de la LGT y la reiteración de infracciones muy graves se puede constituir en una causal de revocatoria del derecho de concesión.
- c) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 1 y las zonas definidas en las tablas 3, 4, 5, 6 y 7 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- d) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 1440 kHz, para que empresas distintas de Difusora Rasaca S.A. puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones
- e) En vista de las modificaciones reglamentarias indicadas en el decreto Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, deberá valorar la posible reasignación del recurso otorgado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 208, de conformidad con los segmentos y las canalizaciones indicadas en el Decreto mencionado.
- f) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 1440 kHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la entidad Difusora Rasaca S.Á., con cédula jurídica 3-101-064825, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.
- g) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignents to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02726-2012 de esta Superintendencia.

#### **NOTIFIQUESE**

6.4. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Sonido Latino F.M., S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 4903-SUTEL-DGC-2015, del 17 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad traslada el dictamen técnico referente a la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Sonido Latino FM., S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

El señor Fallas Fallas explica lo correspondiente, se refiere a los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, menciona los aspectos de la cobertura y señala los resultados del estudio técnico y registral y las mediciones efectuadas, así como menciona la necesidad de efectuar el ajuste por delimitación de cobertura a la emisora.

Con base en lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se proceda con la delimitación del título habilitante y que el Consejo emita el respectivo dictamen.

Analizada la información contenida en el oficio 04903-SUTEL-SUTEL-DGM-2015, del 17 de julio del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 018-039-2015**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Sonido Latino F.M., S. A., con cédula jurídica 3-101-094035-04, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02824-2012 y el informe del oficio 4903-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe óficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4903-SUTEL-DGC-2015 de fecha 17 de julio del 2015.

#### CONSIDERANDO:



- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - ■Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - ■Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4903-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:



8. Conclusiones

#### 8.1. Sobre el estudio registral

La frecuencia 93,9 MHz fue otorgada a Sonido Latino F.M. S.A. para la operación de una emisora con una programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

#### 8,2. Sobre la operación de la frecuencia 93,9 MHz

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 93,9 MHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangares, Bribrí, Cañas, Cerro Abejonal, Cerro Adams, Cerro Chiqueros, Cerro Garrón, Cerro Paraguas, Cerro Santa Elena, Ciudad Cortés, Ciudad Neily, Golfito, Guácimo, Guápiles, Jacó, La Cruz, Limón, Matina, Esparza, Puntarenas, Quepos, San Marcos de Tarrazú, San Vito, Siquirres, Tilarán, Nicoya y Uatsi.
- Según lo anterior se evidencian diversos sitios donde no existe cobertura adecuada para la región asignada (nacional), por lo que se hace necesario restringir la cobertura de la frecuencia 93,9 MHz a la obligación de cobertura según la figura 7, con el fin de asegurar el cumplimiento de la cobertura en el polígono indicado.
- Así las cosas, la empresa Sonido Latino F.M. S.A., debe mejorar el nivel de señal en los sitios de Bagaces, Buenos Aires, Cerro Cañas Dulces, Cerro Palmira, Cerro Ron Ron, Liberia, Los Chiles, Upala, Acosta, Alajuela, Cludad Colón Filadelfia, Naranjo, Palmares, Puriscal, San Pedro Poás, San Ramón, Santa Ana, Tarbaca y Turrialba con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.
- Cabe señalar, que considerando que la emisora 93,9 MHz no cuenta con niveles suficientes para brindar la cobertura especificada en su título habilitante, por lo que se hace necesario la delimitación de su cobertura de acuerdo con el artículo 101 del RLGT. El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.
- Se considera factible la reutilización de la frecuencia 93,9 MHz y la puesta a disposición de esta emisora para brindar cobertura en el Caribe y en las regiones donde técnicamente sea factible su reutilización, cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.

# 8.3. Sobre la operación de las frecuencias de radioenlace para radiodifusión sonora.

- Se evidenció que la asignación efectuada en el Acuerdo Ejecutivo N° 361 estuvo en contra del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto N° 27554-G, ya que la frecuencia otorgada es para enlaces de radiodifusión sonora de AM, pero la frecuencia matriz de FM. Por lo que, se debe analizar la validez del Acuerdo Ejecutivo indicado en cuanto a eventuales vicios de nulidad del acto que otorgó el recurso.
- El trámite iniciado por medio de los permisos temporales de instalación y pruebas N° 777-98 CNR y N° 376-02 CNR, otorgados antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G (28 de junio de 2004), se deberán encausar para que se asigne recurso de radioenlace por medio de concesión directa, según los segmentos, las canalizaciones habilitados en la nota CR 047 y el proceso de reasignación de los concesionarios actuales en la banda de 900 MHz establecido en la nota CR 061 del PNAF vigente, en concordancia con las modificaciones

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

dictadas en el Decreto Ejecutivo Nº 39057-MICITT.

- Con la utilización de frecuencias accesorias de otro concesionario, se evidencia la necesidad de mayor recurso por parte de la empresa Sonido Latino F.M. S.A., al cual se le debe instar para que gestione las frecuencias para tal fin a través de los procedimientos instaurados con el PNAF vigente, con el fin de evitar el uso ilegal del espectro".
- VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### **POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 4903-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 2772-2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 030-2005-CNR para la frecuencia 93,9 MHz, otorgado a Sonido Latino F.M., S. A., con cédula jurídica 3-101-094035-04.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención∗a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 2772-2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 030-2005-CNR para la frecuencia 93,9 MHz, otorgado a Sonido Latino F.M., S. A., con cédula jurídica 3-101-094035-04, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 7 y las zonas definidas en las tablas 3, 4, 5, 6 y 7 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 93,9 MHz, para que sea posible explotar este espectro en otras zonas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Proceder como en derecho corresponda mediante un procedimiento administrativo para el análisis de la validez del Acuerdo Ejecutivo N° 361 a nombre de la empresa Sonido Latino F.M. S.A., en vista de los hechos señalados en el presente dictamen técnico respecto a la aparente nulidad del acto.
- e) Considerar que el trámite iniciado con la reserva de los permisos N° 777-98 CNR del 10 de agosto de

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

1989 y N° 376-02 CNR del 07 de junio de 2002 se deberán encausar para que se asigne recurso de radioenlace por medio concesión directa, según los segmentos, las canalizaciones habilitados en la nota CR 047 y el proceso de reasignación de los concesionarios actuales en la banda de 900 MHz establecido en la nota CR 061 del PNAF vigente, en concordancia con las modificaciones dictadas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT. Lo anterior, una vez presentada la información técnica por parte del concesionario en estudio, solicitada en el citado Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT.

- f) Instar al concesionario en estudio para que cese la utilización de frecuencias de enlace que no le fueron asignadas, y en caso de requerir recurso para radioenlace, gestione las frecuencias para tal fin a través de los procedimientos instaurados con el PNAF vigente.
- Realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT para efectos de la adecuación de esta frecuencia, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT. Por lo anterior, se reitera la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- h) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 93,9 MHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la empresa Sonido Latino F. M., S. A., con cédula jurídica 3-101-094035-04, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02824-2012 de esta Superintendencia.

#### **NOTIFIQUESE**

6.5. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Herrera Troyo, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servició de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el oficio 4902-SUTEL-DGC-2015, del 17 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes la empresa Herrera Troyo, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación con respecto a los resultados de los análisis técnicos realizados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que es procedente la adecuación conocida en esta oportunidad y señala que la recomendación es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

Analizada la información contenida en el oficio 04902-SUTEL-DGM-2015, del 17 de julio del 2015, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 019-039-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la



Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Herrera Troyo, S. A., con cédula jurídica 3-101-050564, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02742-2012 y el informe del oficio 4902-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04902-SUTEL-DGC-2015 de fecha 17 de julio del 2015.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y/no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - •Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- •Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- ■Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- •Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4902-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - (\*)
    7. Conclusiones
  - a. Sobre el estudio registral
  - La frecuencia 1280 kHz fue otorgada a la empresa Herrera Troyo S.A. para la operación de una emisora. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.
  - b. Sobre la operación de la frecuencia 1280 kHz
  - De las últimas mediciones realizadas en el año 2015 se comprobó que no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Acosta, Alajuelita, Belén, Cartago, Coronado, Irazú, Puriscal, San Isidro, San Marcos de Tarrazú, Santa Ana, Tarbaca, Orosi, Cachí, Guadalupe de Cartago y Cervantes, por lo que la empresa en cuestión debe mejorar el nivel de señal en los demás sitios del país, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.
  - Cabe señalar, que considerando que la emisora 1280 kHz no cuenta con niveles suficientes para brindar la cobertura especificada en su título habilitante, se hace necesario la delimitación de su cobertura de acuerdo con el artículo 101 del RLGT. En este sentido debido a que el área de cobertura propuesta es reducida, se considera factible la reutilización de esta frecuencia y la puesta a disposición de esta emisora para brindar cobertura en zonas distintas a las concesionadas a la empresa Herrera Troyo S.A, cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
  - El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las



recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### **POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 04902-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 659-96 MG y su respectivo Contrato de Concesión N° 025-2008 CNR, otorgado a la empresa Herrera Troyo, S. A., con cédula jurídica 3-101-050564.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 659-96 MG y su respectivo Contrato de Concesión N° 025-2008 CNR para la frecuencia 1280 kHz, otorgado a la empresa Herrera Troyo, S. A., con cédula jurídica 3-101-050564, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 8 y las zonas definidas en las tablas 3 y 4, del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.)
- c) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 1280 kHz, para que empresas distintas de la empresa Herrera Troyo, S. A., puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Considerar que de conformidad con los análisis técnicos realizados, debido a la generación de interferencias perjudiciales (activa y pasiva), es técnicamente factible permitir el traslado del transmisor principal de la frecuencia 1280 kHz al sitio solicitado en el cantón de Cartago.
- e) Realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT para efectos de la adecuación de esta frecuencia, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT. Por lo anterior, se reitera la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- f) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 1280 kHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

con la entidad Herrera Troyo, S. A., con cédula jurídica 3-101-050564, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02742-2012 de esta Superintendencia.

#### **NOTIFIQUESE**

6.6. Aclaraciones solicitadas por el MICITT mediante oficio MICITT-GAER-OF-005-2015 sobre las recomendaciones de adecuación de los títulos habilitantes de radiodifusión, atribuidos a los concesionarios de AM.

Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta al Consejo el el oficio 4858-SUTEL-DGC-2015, del 16 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta informe sobre las recomendaciones de adecuación de los títulos habilitantes de radiodifusión, atribuidos a los concesionarios de AM, según oficio MICITT-GAER-OF-005-2015.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso, explica lo correspondiente a los resultados normales de los estudios de propagación de acuerdo con los modelos establecidos en las recomendaciones de la UIT y demás aspectos técnicos relacionados con este asunto con el fin de que se atiendan las consultas planteadas por el MICITT, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Interviene la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, quien se refiere a los acuerdos en los cuales se han dado por recibidos los informes que ha conocido el Consejo relacionados con este asunto y señala la importancia de efectuar el traslado de los documentos correspondientes al MICITT, en virtud de que se trata de informes técnicos de gran importancia.

En vista de la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el tema y la información contenida en el oficio 4858-SUTEL-DGC-2015, del 16 de julio del 2015, el Consejo resuelve por unanimidad:

## ACUERDO 020-039-2015

- a) Dar por recibido el oficio 4858-SUTEL-DGC-2015, del 16 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente a las recomendaciones de adecuación de los títulos habilitantes de radiodifusión, atribuidos a los concesionarios de AM, requerido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) según oficio MICITT-GAER-OF-005-2015.
- b) Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe técnico 4858-SUTEL-DGC-2015, del 16 de julio del 2015 citado en el numeral anterior, para el trámite que corresponde.

#### NOTIFIQUESE

6.7. Ampliación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro en dos estaciones tránsportables.

El señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad con respecto a la ampliación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro en dos estaciones transportables.

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

Se conoce el oficio 4904-SUTEL-DGC-2015, del 17 de julio del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la Decisión Inicial y la justificación de la contratación correspondiente a la ampliación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro.

El señor Fallas Fallas explica que este tema forma parte del Plan Anual Operativo. Menciona la solicitud conocida en esta oportunidad y se refiere a la necesidad de contar con el monitoreo continuo del espectro en la zona norte y caribe del país y las alternativas analizadas para tratar en lo posible de prevenir los problemas de inseguridad y vandalismo de la zona atlánitca y las medidas de seguridad que deben tomarse para proteger los equipos y sistemas, por lo que se propone la adquisición de equipos transportables, que permitan su movilización y ubicación temporal en distintos puntos.

Indica que con base en los resultados de las valoraciones efectuadas, se ha determinado la necesidad de instalar las estaciones transportables en dicha zona, de ahí que se recomienda que la ampliación se efectúe y que asimismo se requieren los servicios a la empresa proveedora para que la misma se encargue de los aspectos logísticos del transporte e instalación de los equipos.

Analizada la solicitud, el Consejo, con base en lo indicado por la Dirección General de Calidad en el oficio 04904-SUTEL-DGC-2015 del 17 de julio del 2015, y considerando lo explicado por el señor Fallas Fallas sobre el particular, resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 021-039-2015

- 1. Dar por recibido el oficio 04904-SUTEL-DGC-2015 del 17 de julio del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la Decisión Inicial y la justificación de la contratación correspondiente a la ampliación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro.
- Instruir a la Dirección General de Calidad para que prepare la documentación respectiva, la cual será suscrita por la Presidencia del Consejo, con el propósito de remitir a la Contraloría General de la República la solicitud de autorización para proceder con la ampliación de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, correspondiente a la adquisición del Sistema de Monitoreo del Espectro.

#### **NOTIFIQUESE**

#### **ARTÍCULO 7**

# PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

Ingresan a la sala de sesiones la señora Maryleana Méndez Jiménez, Rose Mary Serrano Gómez y Humberto Píneda Villegas

Igualmente, los señores Ricardo Vega Espinoza y Mario Jiménez, funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, y Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel para participar del análisis de los puntos 7.1 y 7.2.

7.1. Presentación del Banco Nacional de Costa Rica al Consejo sobre la proyección de inversiones del Fideicomiso.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4571-SUTEL-DGF-2015, del 03 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe del Banco

### SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

Nacional de Costa Rica, relacionado con la proyección de inversiones del Fideicomiso, en atención al acuerdo 011-020-2015 del acta 020-2015 del 22 de abril del 2015, donde se solicitó al Banco Nacional que procediera de acuerdo con la proyección de uso de los recursos de los programas 2, 3 y 4, escenario No. 1 de ejecución presentado en el oficio 2453-SUTEL-DGF-2015 con el objetivo de que el Fideicomiso ajuste la operativa de inversión y que colocarán el exceso de liquidez a plazos convenientes, según la proyección de uso de los recursos, bajo el marco del Manual de Inversión del Fideicomiso GPP-SUTEL-BNCR.

Seguidamente el señor Ricardo Vega Espinoza inicia su presentación explicando los principales indicadores económicos a nivel internacional en los mercados de valores.

Brinda un detalle sobre el mercado cambiario a nivel nacional, dentro del cual destaca las negociaciones de intermediario en MONEX por monto negociado, las reservas monetarias internacionales, las expectativas de variación del tipo de cambio, las operaciones de estabilización del Banco Central de Costa Rica y las negociaciones de intermediarios en ventanilla.

Asimismo, se refiere a los activos de reserva del Banco Central de Costa Rica y los factores que podrían afectar los tipos de cambio (factor-efecto sobre tipo de cambio para la balanza en cuenta corriente, las operaciones en ventanilla, las operaciones del sistema público no bancario SPNB, las expectativas de tipo de cambio y las bajas tasas de interés locales).

Explica a su vez el crecimiento económico e inflación y brinda un detalle del índice mensual de la actividad económica, el índice de precios al consumidor y las expectativas de inflación a 12 meses plazo, las tasas de interés y su evolución, la tasa básica pasiva y el monto negociado en dólares.

Añade a su explicación los factores que podrían afectar las tasas de interés tales como alto déficit fiscal, bajo crecimiento económico y baja inflación, incremento en las tasas de interés a nivel internacional, lo requerimientos de liquidez por parte de agentes económicos hacia el BCCR y la expectativa de agentes económicos.

Por otra parte, hace mención al rendimiento del mercado en áreas como la curva soberana en colones y dólares, el premio por invertir en colones, la composición del portafolio según moneda, según emisor, según tasa y según plazo, los rendimientos al vencimiento en colones y dólares, el riesgo de crédito para el VaR y el CVaR, riesgo de mercado por duración y duración modificada, los riesgos de liquidez, el control de límites y los escenarios por plazo de inversiones para el portafolio de dólares y colones.

Por último se refiere al reporte sobre las variaciones en los precios de títulos para la política de inversiones y la definición de aspectos estratégicos para la política de inversión.

Seguidamente el señor Humberto Pineda Villegas presenta la propuesta de acuerdo donde solicita dar por recibido el oficio 4571-SUTEL-DGF-2015 del 3 de julio del 2015, mediante el cual remite al Consejo, la presentación del Banco-Nacional de Costa Rica, con la propuestas de inversión de los recursos del Fideicomiso, así como la presentación realizada por el señor Vega Espinoza, titulada: "Análisis para el Fideicomiso SUTEL".

Asimismo solicita el acoger, de conformidad con lo indicado en el oficio 4571-SUTEL-DGF-2015 y tomando en cuenta la presentación realizada por el señor Vega Espinoza, la propuesta de estrategia de inversión a seguir para los títulos de los portafolios en colones y dólares del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Conocido y analizado este caso, el Consejo por unanimidad acuerda:

#### ACUERDO 022-039-2015

#### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante oficio FID-399-2015 (NI-02186-2015) del 04 de marzo de 2015, de la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, consulta al Director General de



FONATEL, sobre aquellos proyectos y programas diferentes al programa uno, la proyección de los montos presupuestados para cada uno de esos programas y proyectos, así como el año estimado de inicio y la duración de los mismos.

- II. Mediante oficio FID-0509-2015 (NI-02684-2015) del 16 de marzo de 2015, de la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, remite al Director General de FONATEL, la actualización de la Proyección Multianual de Flujo de Fondos del Fideicomiso al 11 de marzo del 2015.
- III. Mediante oficio 02453-SUTEL-DGF-2015 del 08 de abril de 2015, la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo de la SUTEL las propuestas de ejecución del Plan de proyectos y Programas, con el fin de atender la consulta planteada por la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional en su oficio FID-399-2015 (NI-02186-2015) del 04 de marzo de 2015.
- IV. Mediante acuerdo 011-020-2015 del acta de la sesión 020-2015, celebrada el 22 de abril del 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó:

#### "ACUERDO 011-020-2015

- 1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
  - a. Oficio FID-0509-2015 (NI-02684-2015) del 16 de marzo de 2015, de la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, mediante el cual remite al Director General de FONATEL, la actualización de la Proyección Multianual de Flujo de Fondos del Fideicomiso al 11 de marzo del 2015.
  - b. Oficio FID-399-2015 (NI-02186-2015) del 04 de marzo de 2015, de la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, mediante el cual consulta al Director General de FONATEL, sobre aquellos proyectos diferentes al programa uno, los montos presupuestados para cada uno de esos programas y proyectos, el año estimado de inicio y la duración de los mismos.
  - c. Oficio 02453-SUTEL-DGF-2015 del 8 de abril de 2015, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a los señores Miembros del Consejo los posibles escenarios de ejecución del Plan de Proyectos y Programas 2015.
- 2. Instruir al Fideicomiso GPP-1082-SUTEL-BNCR del Banco Nacional de Costa Rica, para que proceda de acuerdo a la proyección de uso de los recursos de los programas del 2 al 4 según el escenario No. 1 de ejecución presentado en el oficio 02453-SUTEL-DGF-2015, con el objetivo de que el Fideicomiso ajuste, la operativa de inversión y coloquen el exceso de liquidez a plazos convenientes según la proyección de uso de los recursos, bajo el marco del Manual de Inversión del Fideicomiso GPP-SUTEL-BNCR.".
- V. Mediante oficio 4571-SUTEL-DGF-2015 del 3 de julio del 2015, el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo la presentación del Banco Nacional de Costa Rica, con las propuestas de inversión de los recursos del Fideicomiso.
- VI. En esta oportunidad el señor Ricardo Vega Espinoza, funcionario del Banco Nacional de Costa Rica, presenta al Consejo la exposición titulada: "Análisis para el Fideicomiso SUTEL", donde muestra las propuestas de estrategia de inversión a seguir para los recursos del Fondo en los siguientes años, todo en apego al artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones y al Manual de Inversiones vigente.
- VII. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez analizadas las políticas de inversión, considera conveniente y oportuno acoger las recomendaciones planteadas por el Banco Nacional de Costa Rica y la Dirección General de FONATEL.

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

#### DISPONE:

- Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
  - a) Oficio 4571-SUTEL-DGF-2015 del 3 de julio del 2015, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, remite al Consejo la presentación del Banco Nacional de Costa Rica, con la propuestas de inversión de los recursos del Fideicomiso.
  - b) Presentación en power point realizada por el señor Ricardo Vega Espinoza, funcionario del Banco Nacional de Costa Rica, titulada: "Análisis para el Fideicomiso SUTEL".
- 2. Acoger, de conformidad con lo indicado en el oficio 4571-SUTEL-DGF-2015 del 3 de julio del 2015 y tomando en cuenta la presentación realizada por el señor Ricardo Vega Espinoza, funcionario del Banco Nacional de Costa Rica, la propuesta de estrategia de inversión a seguir para los títulos de los portafolios en colones y dólares del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- Solicitar a la Dirección General de FONATEL que someta al Consejo en una próxima sesión, una propuesta de modificación al Manual de Inversiones, con el fin de que se especifiquen los requerimientos al Banco Nacional de Costa Rica sobre el reporte de las variaciones en los precios de los títulos valores.

#### **NOTIFÍQUESE**

7.2. Recomendación de declaratoria de desierto del concurso 01-2015: "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la recomendación de declaratoria de desierto del concurso 01-2015: "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".

Al respecto el señor Humberto Pineda presenta los siguientes oficios:

- 1. 5010-SUTEL-DGF-2015 de fecha 22 de julio del 2015, donde la Dirección a su cargo presenta la recomendación sobre la solicitud de declaratoria de desierto del concurso 01-2015 "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables" remitida por el Banco Nacional.
- FID-1231-2015 de fecha 17 de julio del 2015 (NI-06842-2015), mediante el cual el Banco Nacional de Costa Rica informa al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, la presentación de los oferentes para la contratación mencionada en el numeral anterior.
- 3. FID-1252-2015 de fecha 21 de julio del 2015 (NI-06956-2015) del Banco Nacional de Costa Rica donde recomiendan al Consejo una ampliación vía adenda al contrato de la Unidad Actual por el plazo que se considere necesario.

Al respecto el señor Mario Jiménez indica que el pasado 8 de julio del 2015, se procedió a la apertura del cartel del concurso 01-2015: "Contratación de Entidad Especializada en Programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", en el cual se presentaron dos oferentes.

Señala que de acuerdo a lo establecido en el cartel, primeramente se procedió a analizar el capítulo 4 relacionado con la experiencia mínima del oferente y se determinó que ninguna de las dos empresas cumple con este apartado, debido a la información aportada por los oferentes.

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

El Banco Nacional de Costa Rica propone como una alternativa, que se declare el concurso infructuoso o valorar la posibilidad de extender o ampliar el contrato de la actual Unidad de Gestión.

El señor Humberto Pineda Villegas considera que se deben girar las instrucciones a la Dirección a su cargo para que analice la viabilidad técnica, financiera y legal de proceder con la recomendación planteada por el Banco Nacional de Costa Rica en cuanto a la ampliación del contrato de la actual Unidad de Gestión y remitir al Consejo el criterio correspondiente para que ese Cuerpo Colegiado decida al respecto.

Menciona además que es necesario analizar con prudencia las acciones a seguir, a pesar de la premura por avanzar con el Programa 2, continuando con la declaración de infructuoso.

Se da un intercambio de impresiones, en el cual se considera prudente acoger la recomendación emitida por el Banco Nacional de Costa Rica y dar el visto bueno para que continúe con el proceso para declarar infructuoso el concurso 01-2015.

Asimismo instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que de forma inmediata proceda a realizar los ajustes en el pliego de condiciones del concurso que considere necesarios, para procurar que un próximo concurso para dicho requerimiento tenga mayores posibilidades de adjudicarse.

De igual forma, se hace ver la necesidad de instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que, una vez que adquiera firmeza el acto de declaratoria de infructuoso, se le remita al Consejo de la SUTEL el cartel modificado para que decida sobre su aprobación para publicar un nuevo concurso para la "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", así como la remisión a SUTEL del expediente completo del proceso.

En vista de lo conocido en esta oportunidad, el Consejo resuelve por unanimidad:

# ACUERDO 023-039-2015

- 1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a. 5010-SUTEL-DGF-2015 de fecha 22 de julio del 2015, a través del cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, presenta ante el Consejo la recomendación sobre la solicitud de declaratoria de desierto del concurso 01-2015: "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones por poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", remitida por el Banco Nacional. Ref.-Oficios FID1231-2015 (NI-06842-15) y FID-1252-2015 (NI-06956-15).
  - b. FID-1231-2015 de fecha 17 de julio del 2015 (NI-06842-2015) y FID-1252-2015 de fecha 21 de julio del 2015 (NI-06956-2015) del Banco Nacional de Costa Rica, mediante los cuales se remite a la SUTEL el resultado del estudio de las ofertas presentadas dentro del concurso 01-2015: "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables; con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones" y en el que recomienda declarar infructuoso el proceso, considerando que las dos empresas que presentaron oferta incumplen con la experiencia mínima requerida en la cláusula 4.1 del pliego de condiciones cartelarias y ampliar la contratación de la Unidad de Gestión actual con la empresa Ernst & Young para atender necesidades del Programa Hogares Conectados.
- 2. Acoger la recomendación emitida por el Banco Nacional de Costa Rica y dar el visto bueno para que continúe con el proceso para declarar infructuoso el concurso 01-2015: "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
- Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que de forma inmediata proceda a realizar los ajustes



en el pliego de condiciones del concurso que considere necesarios, para procurar que un próximo concurso para dicho requerimiento tenga mayores posibilidades de adjudicarse.

- 4. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que, una vez que adquiera firmeza el acto de declaratoria de infructuoso, se le remita al Consejo de la SUTEL el cartel modificado para que decida sobre su aprobación para publicar un nuevo concurso para la "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
- Girar las instrucciones a la Dirección General de Fonatel para que analice la viabilidad técnica, financiera y legal de proceder con la recomendación planteada por el Banco Nacional de Costa Rica en cuanto a la recomendación para la ampliación del contrato de la actual Unidad de Gestión, y remita al Consejo el criterio correspondiente para que ese Cuerpo Colegiado decida al respecto.

#### ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

7.3. Solicitud de representación de Humberto Pineda en el Foro de Líderes de Banda Ancha y USF de América Latina: Promoviendo e Implementando el Acceso de los Servicios de Banda Ancha, a celebrarse en Managua, Nicaragua, del 26 al 29 de octubre del 2015.

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo la solicitud de representación del señor Humberto Pineda Villegas en el Foro de Líderes de Banda Ancha y USF de América Latina: Promoviendo e implementando el acceso de los servicios de banda ancha", a celebrarse en Managua, Nicaragua, del 26 al 29 de octubre del 2015.

Al respecto el señor Humberto Pineda Villegas menciona que el día 30 de junio del 2015, INTEL y Telcor Ente Regulador, le invitan a asistir al Foro de Líderes de Banda Ancha y USF de América Latina.

Como parte de la justificación menciona que el evento, altamente interactivo, destacará las experiencias de algunos programas de USF y de banda ancha con éxito e incluirá un enfoque específico en derivar los resultados de los Planes Nacionales de Banda Ancha.

Señala que un énfasis del evento será el de fomentar la participación y la interacción de los participantes, para hader frente a los grandes desafíos que se enfrentan en avanzar mandatos USAF.

Menciona que la invitación es exclusivamente al Foro y el espacio es limitado por lo que se solicita el aval para hacer la reserva antes del 28 de Julio de 2015.

Luego de discutido este el Consejo decide por unanimidad:

#### ACUERDO 024-039-2015

- Dar por recibida la invitación enviada por las empresas INTEL y Telcor Ente Regulador, al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, para que asista al "Foro de Líderes de Banda Ancha", el cual se celebrará en la ciudad de Managua, Nicaragua del 26 al 29 de octubre del 2015.
- 2. Aprobar la representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel en el evento denominado "Foro de Líderes de Banda Ancha".
- 3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que se sirva realizar los trámites correspondientes a fin de presentar en una próxima sesión, el desglose de los costos de la representación internacional del señor Pineda Villegas, en el evento señalado en el numeral anterior.

#### NOTIFIQUESE

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Paola Bermúdez Quesada y Francisco Rojas Giralt, de la Dirección General de Fonatel, para participar del conocimiento del punto 7.4 siguiente.

# 7.4. Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 30 de junio de 2015.

Seguidamente, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio del 2015. El señor Pineda Villegas expone el oficio 4910-SUTEL-DGF-2015, de fecha 17 de julio del 2015, mediante el cual la Dirección a su cargo presenta el informe de análisis de los estados financieros del Fedeicomiso al 30 de junio del 2015, los cuales son remitidos por la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, mediante el oficio FID-1171-2015 de fecha 13 de julio del 2015 (NI-06596-2015). Se conoce la siguiente documentación relativa al fideicomiso 1082-001-GPP-SUTEL-BNCR:

Balance de Situación
Estado de Patrimonio
Notas al Balance de Situación
Auxiliar de inversiones
Estado de Cuenta BN Fondos
Control de Límites
Auxiliares Cuentas por Cobrar a Emisores
Auxiliar por Moneda de Inversiones

Estado de Resultados
Flujo de Efectivo
Presupuesto
Estado de Cuenta BN Valores
Estado de Cuenta Inversiones SAFI
Reporte de valoración a Precios de Mercado Histórico
Listado de vencimientos de cupones del mes
Informe de riesgos financieros

Procede a explicar el comportamiento de los Estados Financieros presentados, de las inversiones, la composición por emisor, control de límites, rendimiento sobre inversiones y ejecución presupuestaria del Fideicomiso al 30 de junio del 2015. Solicita al Consejo el aval para dar por conocido el informe de análisis realizado por la Dirección General de FONATEL a los estados financieros, así como el oficio del Banco Nacional de Costa Rica FID-1171-2015 de fecha 13 de julio del 2015 (NI-06596-2015) y notificar al Banco el acuerdo correspondiente.

Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### ACUERDO 025-039-2015

- Dar por conocido el "Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 30 de junio del 2015", presentado por la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica mediante el oficio FID-1171-2015 de fecha 13 de julio del 2015 (NI-06596-2015).
- 2. Dar por conocido el oficio 4910-SUTEL-DGF-2015, de fecha 17 de julio del 2015, mediante el cual la Dirección a su cargo presenta el informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio del 2015, los cuales son remitidos por la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, mediante el oficio FID-1171-2015 de fecha 13 de julio del 2015 (NI-06596-2015).
- Dar por conocidos los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al 30 de junio del 2015, presentados por la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica mediante el oficio FID-1171-2015 de fecha 13 de julio del 2015 (NI-06596-2015).
- Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y enviar copia del mismo al expediente GCO-FON-OT-036-2012.

#### **NOTIFIQUESE**

7.5. Solicitud del Consejo Regional de Desarrollo para la Provincia de Limón COREDES- PROLI para que se dé respuesta por parte del MICITT y la SUTEL a la solicitud de información sobre el avance del proyecto denominado: "Red de alta velocidad para los establecimiento de prestación de servicios públicos".

# SESIÓN ORDINARIA 039-2015 22 de julio del 2015

El señor Presidente somete a consideración del Consejo los siguientes documentos:

- Memorándum MICITT-GR-MEMO-014-2015 de fecha 17 de julio del 2015, conforme el cual el señor Elidier Moya, Gerente de Redes de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones, informa al señor Emilio Arias, Viceministro de Telecomunicaciones que recibió vía correo electrónico por parte de la Licenciada Rosalinda Smith Barton, Secretaría Técnica, COREDES PROLI, el 17 de julio del 2015, una solicitud de información con respecto al avance del proyecto denominado, "Red de alta velocidad para los establecimientos de prestación de servicios públicos" y dado que se trata de un proyecto institucional de Impacto nacional, considera que la respuesta sea remitida por el despacho del Viceministro.
- 2 Memorándum de fecha 17 de julio del 2015 emitido por el señor Emilio Arias, Viceministro de Telecomunicaciones en respuesta al correo electrónico de la Licenciada Smith Barton.
- Borrador de respuesta a la consulta realizada por la licenciada Rosalinda Smith Barton, Secretaria Técnica, de COREDES PROLI a través del oficio CRD-PL-2015 con respecto al avance del proyecto "Red de alta velocidad para los establecimientos de prestación de servicios públicos".

Al respecto, el señor Pineda Villegas indica que con la finalidad de brindar la información requerida por el Ministerio de Planificación y Política Económica – Mideplan, sobre sobre el proceso de seguimiento del I Semestre del 2015, referente a los proyectos que contribuyen al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo – PND 2015- 2018.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que para dar respuesta al COREDES- PROLI, se plantea informarles de dos puntos clave; el primero es la necesidad de realizar un análisis jurídico sobre la factibilidad jurídica y financiera que tiene Fonatel para financiar este proyecto y segundo, la falta de información o inventario de infraestrutura. La nota borrador está redactada en esos términos, por lo que se recomienda al Consejo dar la autorización para que el señor Presidente, conjuntamente con el Viceministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones –MICITT, den respuesta a la nota.

Analizado el tema el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 026-039-2015

- 1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a. Memorándum MICITT-GR-MEMO-014-2015 de fecha 17 de julio del 2015, conforme el cual el señor Elidier Moya, Gerente de Redes de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones, informa al señor Emilio Arias, Viceministro de Telecomunicaciones que recibió vía correo electrónico por parte de la Licenciada Rosalinda Smith Barton, Secretaría Técnica, COREDES PROLI, el 17 de julio del 2015, una solicitud de información con respecto al avance del proyecto denominado, "Red de alta velocidad para los establecimientos de prestación de servicios públicos" y dado que se trata de un proyecto institucional de impacto nacional, considera que la respuesta sea remitida por el despacho del Viceministro.
  - b. Memorándum de fecha 17 de julio del 2015 emitido por el señor Emilio Arias, Viceministro de Telecomunicaciones en respuesta al correo electrónico de la Licenciada Smith Barton.
  - Borrador de respuesta a la consulta realizada por la licenciada Rosalinda Smith Barton, Secretaria Técnica, de COREDES PROLI a través del oficio CRD-PL-2015 con respecto al avance del proyecto "Red de alta velocidad para los establecimientos de prestación de servicios públicos".
- Autorizar al Presidente del Consejo para que conjuntamente con el Viceministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones –MICITT, den respuesta al Ministerio de Planificación y Política Económica – MIDEPLAN, sobre el proceso de seguimiento del I Semestre del 2015, referente a los proyectos que contribuyen al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo – PND 2015- 2018.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE



7.6. Solicitud de definición de nuevo plazo para la presentación de la información de los Reglamentos solicitada por la ARESEP (Oficio 498-SJD-2015/94703).

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento de los Miembros del Consejo, la solicitud de definición de nuevo plazo para la presentación de la información del Reglamento de Prestación de la Calidad de los Servicios y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de. Telecomunicaciones, solicitada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante el oficio 498-SJD-2015/94703.

Al respecto, menciona que el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de ARESEP, a través de su misiva requirió de parte del Consejo que, de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en el oficio 629-DGAJR-2015, justificara puntualmente cada uno de los cambios propuestos en los reglamentos, los cuales fueron remitidos por el Consejo de SUTEL, mediante los oficios 3538-SUTEL-SCS-2015 y 3539-SUTEL-SCS-2015.

Sobre este particular, el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, presenta la propuesta de respuesta para a la Junta Directiva de ARESEP, en la que solicita un nuevo plazo para la presentación de las justificaciones puntuales para cada uno de los cambios propuestos a los reglamentos mencionados, fundamentados en los alcances de la reunión sostenida el 21 de julio del 2015 entre los señores Miembros del Consejo, Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, con los señores Dennis Meléndez Howell, Regulador General, y Grettel López Castro, Reguladora Adjunta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la cual, entre otras cosas, se analizaron varios temas de interés institucional incluidos los reglamentos antes indicados.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo por unanimidad deciden:

#### ACUERDO 027-039-2015

Autorizar al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del oficio 5111-SUTEL-SCS-2015 de fecha 24 de julio del 2015, conforme el cual le solicita un nuevo plazo para la presentación de la justificación puntual para cada uno de los cambios propuestos al Reglamento de Prestación de la Calidad de los Servicios y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Lo anterior fundamentados en los alcances de la reunión sostenida el 21 de julio del 2015 entre los señores Miembros del Consejo, Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez con los señores Dennis Meléndez Howell y Grettel López Castro, Regulador General y Reguladora General Adjunta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la cual, entre otras cosas, se analizaron varios temas de interés institucional incluidos los Reglamentos antes indicados.

**NOTIFÍQUESE** 

A LAS 16:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICAÇIONES.

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO SECRETARIO DEL CONSEJO

OSTA RICA STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

SILBERT CAMACHO MORA PRESIDENTE DEL CONSEJO